FRANCISCO DE LAS BARRAS DE ARAGÓN

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Documentos referentes al canal de navegación construído en 1650 entre Cartagena de Indias y el río de la Magdalena



MADRID

IMPRENTA DE RAMONA VELASCO, VIUDA DE P. PÉREZ

Libertad, 31.—Teléfono 13140

1931

DOCUMENTOS REFERENTES AL CANAL DE NAVEGACION CONSTRUIDO EN 1650 ENTRE CARTAGENA DE INDIAS Y EL RIO DE LA MAGDALENA

RECOLECTADOS EN EL ARCHIVO DE INDIAS DE SEVILLA

POR

FRANCISCO DE LAS BARRAS DE ARAGÓN

Catedrático de la Universidad de Madrid.

Durante nuestras investigaciones en el Archivo de Indias de Sevilla, en los meses de julio y agosto del corriente año 1930, tuvimos ocasión de ver varios documentos referentes a una importante obra de ingeniería realizada en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII, cual fué la unión del puerto de Cartagena de Indias con el río de la Magdalena por medio de un canal navegable.

Nuestro criterio es que cuando acerca de un asunto se cuenta con documentos que lo den a conocer íntegramente, es a ellos y no al extracto que el colector haga adonde hay que remitirse. No obstante, como estímulo al lector, nos hemos permitido entresacar algunas noticias, pero nada más, siendo necesario para el conocimiento completo de lo que al canal se refiere, la lectura de los documentos cuya copia sigue a estos párrafos.

Resulta que en Cabildo municipal celebrado en Cartagena de Indias en 23 de octubre de 1649, el maestre de campo D. Pedro Zapata, gobernador y capitán general de la ciudad, propuso comunicar el río de la Magdalena con el Paso de la Balsa y por el de la ciénaga de María Matuna, para que se pudiera nevagar hasta el puerto de dicha ciudad.

Según se desprende de los documentos, esta obra había sido ya pensada y aun intentada, pues según es la posición geográfica de Cartagena, todos los productos del país, cuya vía natural de salida es el río de la Magdalena, tenían que salir a la mar y hacer un recorrido peligroso por el riesgo de los temporales y los piratas.

El dar salida por Cartagena a los productos del interior del virreinato motivó el que, no sólo se comunicara la proposición del maestre de campo D. Pedro Zapata a la Real Audiencia de Santa Fe, sino a su Cabildo municipal y también a todas las provincias, como Popayán y Antioquía, y ciudades que, como Tunja, Dicimit, etc., podían ser favorecidas por el proyecto.

La respuesta de la Audiencia fué favorable, así como la de algunos Municipios; pero dejando a Cartagena sola para la gloria, la responsabilidad y el gasto de la empresa.

No decayó el ánimo en Cartagena, y se acordó que fueran comisionados el Padre Guardián del Convento de San Francisco de aquella ciudad, fray Francisco de Roda, por su competencia, y el capitán Juan de Semovilla Texada, ingeniero militar, para hacer el estudio de la canalización sobre el terreno, y como consecuencia de su expedición informaron al Cabildo, considerándola fácil.

Surgió en seguida la cuestión económica, y no faltaron opiniones en contra del proyecto; pero el proveedor, D. Lorenzo Ramírez de Arellano, propuso se tomara el dinero para la obra a censo, y tras de alguna discusión consiguió que le apoyara la mayoría, y así se acordó.

Según auto fechado en Cartagena en 7 de marzo de 1650, empezó la obra por aquella fecha, y para ella se echó mano de toda la gente de trabajo que se pudo recoger, tanto negros como indios, a los cuales se daba la comida y ocho pesos mensuales. A pesar de esto la gente escaseaba, y fué preciso obligar a que se enviaran por ocho días a trabajar todos los negros de las estancias de la provincia, pero pagándoles, e imponiendo la pena de 200 ducados de multa a los dueños de fincas que se negaran a enviarlos.

En Cabildo de 24 de julio de 1650 se dió cuenta de la carta

del ingeniero Juan de Semovilla Texada, fechada en Malambilla en 22 de julio, en que se comunica estar terminada la obra.

En ella llegó a haber 2.000 hombres trabajando y se gastaron 30.000 pesos de a 10 reales. Según consta en uno de los documentos, durante las obras sólo murieron dos negros, cuyo importe se abonó a sus dueños. Por la parte de la comunicación de río de la Magdalena "se abrieron tres mil varas de terreno en fondo de casi ocho en lo que más, en cuatro en lo que menos; en once varas de ancho en casi cinco leguas de montaña espesa de arboleda para que quedara navegable en todo tiempo del año, no sólo para vaxeles de menor porte, sino para los de mayor".

"En la parte de Matunilla se abrieron dos mil cien varas de terreno en ancho de otras once varas, y en cuatro y tres varas de fondo, siendo lo más difícil de esta obra el hacer estacadas, abrir canales, arrancando de debajo del agua rayces de mangles y gran maleza para dar canal y cómoda disposición a esta navegación, y todo se ha executado en seis meses de tiempo; que como obra dispuesta con tan cristiano celo y bien común de todas las provincias, la ayuda de Dios en que no lloviese en aquellos sitios que fuera de mucho estorbo y dilación de tiempo."

El gasto para la manutención hasta de 2.000 hombres, "pagados con puntualidad y mantenidos con largueza, sin vexación ni molestia de ningún vecino", lo pagó el maestre de campo Zapata, "buscando dinero a su crédito y a su empeño", importando 20.000 pesos, a más de otros 10.000 que tomó a censo el Cabildo de Cartagena. Todo esto lo hizo Zapata en los momentos en que estaba para terminar su mandato y nombrado su sucesor; lo cual es una prueba más de desinterés y abnegación.

El último Cabildo que presidió Zapata fué de 25 de agosto de 1650, y en él se discutió la manera de compensar los gastos que había hecho el maestre de campo y la merced que la ciudad le había de hacer. Consistió esta última en que para que durase la memoria de lo hecho se levantaran dos columnas con dos láminas de bronce, una al principio y otra al fin del canal, con inscripciones conmemorativas, fijándose una tercera lámina en la Casa Ca-

pitular; además se le concedían 50 ducados de renta anual para sí y sus sucesores.

El Cabildo de 14 de septiembre de 1650 es el primero que encontramos presidido por el maestre de campo sucesor en el cargo, D. Fernando de la Riva Agüero, y en él y otros se volvió a tratar de indemnizar a Zapata de los gastos, y aunque consta que el nuevo capitán general se mostró conforme en todo, debieron surgir dilaciones y dificultades, porque estando Zapata en Sevilla algún tiempo después hizo una petición al Consejo de Indias referente a la merced concedida e indemnización de gastos.

Hasta aquí los documentos que hemos visto, sin que sepamos el final del asunto, aunque es lo más probable que se atendieran en principio las justas peticiones de Zapata y que a la larga no consiguiera gran resultado práctico.

El canal prestó servicio durante bastantes años; pero luego llegó a cegarse por abandono y mala intención, para favorecer intereses bastardos.

* * *

Llegado el siglo XVII, en 1725 aparece de nuevo el asunto del canal, a causa de no sólo por abandono había sido cegado, sino también por maldad interesada de unos terratenientes próximos, que echaron en él troncos de árboles cortados expresamente, y cuando lograron impedir la navegación establecieron un servicio de recuas de mulas, cobrando los precios del transporte de las mercancías a su capricho.

Pronto se notó en Cartagena la decadencia que esto ocasionaba, desviando el curso de las mercancías del interior, y estuvo alguna vez falta de víveres. Estas circunstancias debieron fomentar una opinión pública favorable a la reapertura del canal; pero acaso los vecinos de la ciudad no se atrevían a tomar la iniciativa por temor a la influencia y represalias de los que habían cometido el desafuero. El caso es que partió la iniciativa de D. Francisco Cornejo, comandante de los galeones de Tierra Firme, en una exposición y una carta del 8 y 13 de octubre de 1724, respectivamente,

dirigidas, la primera al presidente de la Audiencia de Santa Fe y la segunda a D. Antonio Manzo.

Según se desprende de los escritos de Cornejo, la falta de víveres y de comunicación por el interior con el río de la Magdalena ponían en serio aprieto a la escuadra y la ciudad, que estaban en grave peligro en el caso de ataque por una escuadra enemiga.

No vamos a seguir los detalles del expediente, que por fin dió por resultado una Real Cédula, fechada en San Ildefonso en 3 de julio de 1725, en la que se disponía que por el ingeniero de Cartagena y por Cornejo se hiciera un reconocimiento, y si las juzgaban factibles se practicaran las obras oportunas para rehabilitar el canal.

Empezaron dichas obras bajo la dirección del ingeniero militar de Cartagena D. Juan de Herrera y Sotomayor, trabajando cien hombres durante cinco meses en 1726, ganando cada uno tres o cuatro reales de plata diarios y la comida, a razón de una libra de carne y dos de maíz al día. Impidieron las lluvias la terminación de los trabajos aquel año, pero se continuaron al siguiente, en los cinco meses en que dichas lluvias permitieron trabajar, y se logró por fin restablecer la navegación hasta el río de la Magdalena.

Fueron rematantes de la obra D. Francisco de San Martín y D. Francisco de Manela, con arreglo a las capitulaciones que celebraron con el Cabildo de la ciudad.

No hemos de añadir más detalles, que pueden verse en los documentos que insertamos a continuación, pues, como al principio decimos, sólo nos hemos propuesto en esta nota llamar la atención sobre tan importante trabajo, que no es más que uno de tantos realizados por España en su imperio colonial.

DOCUMENTOS

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Santa Fe, Leg. 199

[CARPETA].—Testimonio de los Cabildos y acuerdos que se hicieron en Cartagena para hacer nabegable el Río grande de la Magdalena=

[OTRA CARPETA].—Testimonio de los Cauildos que se hicieron para la abertura del río de la madalena.

Testimonio.—Yo, Gonzalo arias de aguilera, escriuano de su magestad, theniente de escriuano mayor de gouernación Cauildo rregistros y visitas desta ciudad de Cartagena de las yndias por nombramiento de ambrossio arias de aguilera, mi padre, proprietario de los dichos officios, en virtud de facultad Real que para ello tiene de su magestad Certifico y doy fee que en un cauildo que se hiço por la justicia y rregimiento desta ciudad ante mí en veynte y tres de otubre passado de mill y seiscientos y quarenta y nueue el señor Maestre de campo don pedro capata cauallero del orden militar de santiago gentilombre de la Voca de su magestad su gouernador y capitán general desta ciudad y prouinzia hiço vna propussion *(sic)* sobre lo tocante a comunicar el rrío grande de la magdalena con el passo de la balsa y por el de la cienega de maría y matuna para que se pueda nauegar hasta el puerto cuyo tenor con el poder que se rremitió a la ciudad de Santa ffee y a quito y cauildo que se hiço tocante a este patricular en diez y nueue del corriente vno en poz de otro con caueza y pie es el siguiente—

Cauildo.—En la ciudad de cartagena de las yndias en veynte y tres días del mes (fol. 1. v.) de otubre de mill y seiscientos y quarenta y nueue años el cauildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre a sauer su señoría el señor don pedro capata cauallero del orden de santiago gouernador y capitán general desta dicha ciudad=simón ley graue alcalde ordinario=don francisco de mesa maldonado alférez Real el capitán alonso quadrado cid Prouinzial de la santa hermandad lorenço Remírez de arellano=Lorenzo pérez mexía=El capitán don Andrés de Rebolledo. El castellano don luis melgarexo de córdoua. Regidores y francisco de gastelbondo mayordomo desta ciudad que se halló en este cauildo y se acordó y decretó lo siguiente—

Propuzizión del Señor Gouernador.—Hauiendo dado este cauildo tan buen principio en lo tratado y acordado pareze dispierta el ánimo a cossas grandes y en lo que aora propende es la mayor a mi ver en lo temporal de esta ciudad conseruazión della y mayor vtil se puede ofrecer y como tal pide toda atención a su execución que fázil la tendrá quando tan dirigida esta materia a muchos días se trata della y muchas veces no tienen efecto cossas tales y comvinientes por falta de alguno que con autoridad y celo de amor trate las materias y aunque yo tan en los fines del gouierno que cada día espero subsessor en él no escusso el rrepresentar lo que (fol. 2.) diré a Vuestra Señoría por que siendo bien suyo y de su República no lo escussare aunque considere el corto tiempo y por que al señor gouernador que me subcediere le quede este principio para que lo acaue desseando a Vuestra señoría los mayores logros y medras que puedan ser digo que desde que entre en este gouierno tube noticia de lo que por algunas perssonas práticas se a tratado de la pusibilidad que tendrá comunicar el rrío grande de la magdalena con el passo de la valssa y por él la ciénega de maría y matuna con tan gran beneficio desta prouinzia Reyno de Santa ffee quito popayan gouernazión de antioquía y otras partes conduciéndosse los frutos de españa a estas prouinzias y dellas a esta sus cosechas y todo por agua sin que se ynterponga tierra en medio que sea nezessario traxín de mulas de forma que envarcadas en los puertos de santa fee y los demás lleguen a hazer descarga en los muelles

desta ciudad y como la materia de suyo es tan vtil en lo rrepresentado y otros muchos veneficios que se consideran como menos costa y breuedad en todo tiempo del año de las mercaderías en vna parte a otra es lo más que en qualquiera acedio que esta ciudad tenga de enemigos su mayor rriezgo el de los vastimentos y poder ser socorrida con mucha facilidad y breuedad lo que oy no tiene y conseguido juzgo esta plaça por ynespunable (fol. 2. v.) cuya consideración a llenado toda mi atención y adquirido las noticias que para esto comviene con las demostraciones que se an hecho para su mayor ynteligencia de que ya Vuestra Señoría está enterada y aunque por lo rrefe-rido tengo comprehendido todo el terreno aguardo passen las aguas y el ym-vierno para perssonalmente yr a verlo con los yngenieros y demás Persso-nas que comviniere esto no por dudar tiene puribilidad sino para señalar las aberturas que se an de hacer y por dónde serán más comvinientes= Y por que esta materia es de suyo graue quanto ymportante y que conseguida será la que dé todo lustre a esta ciudad y Restaure su descaezimiento. Pido a Vuestra señoría confiera lo Repressentado y los efectos que lo puedan dar para el gasto que esto a de tener que por lo que a mí toca no perdonaré el tiempo que tubiere cuydado asistencia y costa siendo mi mayor gosso el que Vuestra Señoría se halle conseguida cossa tan heroyca y que le prome-te tanto lustre dando principio en la parte que lo ympidiere a esto que para todo me tendrá Vuestra señoría con pronptos desseos de su mayor aug-mento.—

Y por este cauildo hauiéndose discurrido sobre lo propuesto del señor maestro de campo se satisficio en vnión de todos los señores capitulares pre-sentes y dixeron que con particulares demostraziones y ponderación quisie-ran (fol. 3.) significar lo agradecido y rreconocido que esta ciudad y su rre-pública está y deue al particular desuelo con que el señor maestro de campo la fouoreze y cuyda de sus onores y mayor augmento y de nueuo buelue a rrendir gracias pues ya que en esto por lo que su señoría rrefiere no puede conseguir el fin de verlo acauado en este principio le concidera y porque esta materia pide para sus execuziones diferentes Juntas y Cauildos hará los ne-cessarios para ajustarlos= Y como quiera que abrá en esta calidad ninguna con más justo título que ella deue ocupar y gastar sus propios sin rreparar en enpeño pero ellos cortos y adeudada no le a de ser possible hacerlo sin alguna ayuda de particulares ynteressados como son las prouinzias rreferi-das que gossarán con mucho vtil de sus vecinos y comerzio y aunque esta ciudad en común se le seguirá vtilidad sus propios tendrán quiebra por ha-uerse de quitar el passo de la valssa que oy le rrinden más de mill y seiscien-tos pessos en cada un año y por aora se acuerda se dé quenta a la Real Au-diencia deste yntento para que con su veneplácito y sauiduría se dé el pri-mer passo a cossa tan del Real seruizio y bien destas prouinzias y que ellas con las Reales prouissiones que se despacharen hagan esfuerço y le ayuden como caussa suya entrando también (fol. 3. v.) esta ciudad propios e yntere-zados a la costa y para esto se escriua al señor pressidente y oidores de santa fee con planta que lo manifieste se vea su facilidad y también se escriua a las demás prouinzias con noticia del costo que esta obra puede tener para que quede permanente y para estos despachos siendo necessario se envíe co-

rreo y se nombra por diputado para los ayuntamientos de dichos despachos a los Señores capitán Simón ley graue alcalde ordinario y don francisco de messa maldonado alférez Real y a lorenço Remírez de arellano y suplica a su señoría lo mismo que está ofreciendo siruiéndose se haga vn tanteo con precissión del costo que esta obra tendrá y esta ciudad vaya juntando algunos materiales que an de ser forcossos y de pressente se rrecoxan todas las bateguelas que se puedan despachando a tolu que allí se conduzgan = Y en presencia del señor maestro de campo con los señores diputados nombrados que le asistan se rreconozcab los almacenes de muniziones y de los cañones de arcabuz y mosquete antiguos que están ynútiles y sin aderezo se haga dellos barretos y otras herramientas que necessarias fuesen y esta ciudad teniendo siempre memoria de los vtiles que se le an seguido y espera tener en esto por la dispussición del señor maestro de campo se rrepresenten a su magestad (fol. 4.) como tan particulares seruizios suyos para que de su rreal mano y grandeça tenga el premio que merezen y lo firmaron = don pedro capata = simón ley graue = don francisco de messa maldonado = alonso Cid = Lorenço Remírez = Lorençzo pérez mexía del valle don andrés de Rebolledo = don Luis melgarexo de córdoua = francisco de gastelbondo. ante mí gonzalo arias de Aguilera escriuano de Cauildo —

Poder de la ciudad de Cartagena a Don Josseph de Messa.—Nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble y muy leal ciudad de Cartagena Costa de tierra firme de las yndias del mar occéano, nombradamente el Señor Maestro de campo don pedro Capata Cauallero del Orden militar de Santiago gentil ombre de la Voca de su Magestad su gouernador y capitán general desta dicha ciudad y prouinzia y de la antioquía El capitán simón ley graue alcalde ordinario — Don francisco de messa maldonado alférez Real El capitán alonso quadrado cid prouinzial de la santa Hermandad — Lorenço Remírez de arellano — don lorenço pérez mexía del valle = El Castellano don luis melgarexo de Córdoua Refidores otorgamos que por nos y en nombre desta dicha ciudad y de los demás capitulares deste Cauildo por quien prestamos voz y cauzión que damos todo nuestro poder cumplido vastante y (fol. 4. v.) nezessario el que de derecho en tal casso se rrequiere en la ciudad de santa fee del nueuo rreyno de granada a don Josseph cortez de messa alcalde ordinario en ella y en la del san fanzisco del quito al dotor don fernando de loma portocarreri maestre escuela de la yglesia cathedral de la dicha ciudad expecialmente para que en nombre dsta dicha ciudad según las ynstrussiones que della van con este poder pidan en las Reales audienzias de las dichas ciudades y en sus cauildos todo lo que comvenga en rraçón y para que tenga efecto al abrir passaxe desde el rrío grande de la magdalena a las aguas dél para que se comuniquen por el terreno que se a de rromper con las saladas y vengan de nauegación por ellas hasta este puerto de cartagena por ser cossa tan ymportante a todos los vezinos comerziantes de los dichos nueuo Reyno de granada y quito y desta ciudad sobre lo qual hagan los ynformes memoriales y demás cossas que fueren ymportantes para que llegue a conseguir el efecto que se pretende por ser tan en seruicio de su magestad pro y vtilidad de dichas ciudades pues con este efecto vendrá a ser mucha más la comunicazión y comerzios con menos rriezgos y mucha

más comodidad y de lo que rresultare y acresentare por los señores Pressidente y oydores de dichas Reales audienzias se ganen las prouissiones (fol. 5.) y demás despachos que fueren necessarios para que tenga efecto lo rreferido que para todo lo suso dicho y dello dependiente les daua y dieron este poder con libre y general administración y facultad de sostitussión en forma y prometieron de hauer por firme lo que en su virtud se obrare y hiciere que es fecho en la dicha ciudad de Cartagena de las yndias en veinte y tres de otubre de mill y seiscientos y quarenta y nueue años y los otorgantes que yo el escriuano doy ffe que conozco lo firmaron siendo testigos alonso Rodríguez chamisso y portero deste cauildo y don juan de ochoa y domingo fernández pressentes = don pedro capata = Simón Ley graue don francisco de messa maldonado = Lorenzo Remírez alonso cid = lorenzo pérez mexía del valle = don luis melgarexo de Córdoua. fuy pressente y fize mi signo en testimonio de berdad gonzalo arias de aguilera escriuano de Cauildo —

Cauildo de 19 de Henero.—En la ciudad de Cartagena de las yndias en diez y nueue días del mes de henero de mill y seiscientos y cinquenta años la justicia y rregimiento desta dicha ciudad se juntaron a hazer cauildo como lo tienen de costumbre a sauer el señor Maestro de Campo don pedro çapata cauallero del orden de santiago gentil ombre de la Voca de su magestad su gouernador y capitán general desta dicha ciudad y (fol. 5 v.) Prouinzia y de la de antioquía=don Bartolomé bazque de contreras alcalde ordinario=don francisco de messa maldonado alférez Real=El Capitán alonso quadrado cid Prouinzial de la santa Hermandad=don Vizente de villalouos touar alguacil mayor=Lorenço Remírez de arellano=don lorenzo pérez mexía el castellano don diego ortiz de la massa capitán don domingo quadrado cid=castellano don luis melgarexo de córdoua el capitán don felipe de rreuolledo y don garcía de cerpa rregidores y se acordó y decretó lo siguiente:

Propuzición del Señor maestro de campo.—El señor maestro de campo propusso que en los despachos que esta ciudad hiço a la rral audienzia y ciudad de santa fee a venido la rrespuesta por el correo que los lleuó que verá esta ciudad por las cartas y que por las que su señoría tiene del señor presidente y oidores a entendido no se toma rresoluzión en cossa cierta para el yntento de abrir el terreno para el rrío grande y ciénega de matuna rremitiéndosse a que esta ciudad obre en cossa de tanta ymportancia que acauada acudirán los ynteresados con lo más que pudieren y hauiendo dado principio esta ciudad a obra que tantas convinienzias offrece al seruicio de su magestad y bien público no a de ser parte ningún imconviniente para que se dexe y lleue a execuzión sin rreparo de enpeños mayormente (fol. 6) quando en esto el que hiciere no a de ser sino por breue tiempo supuesto a hauerse de ymponer derechos que satisfagan el costo que se hiciere y las pérdidas que puede ocasionar a los propios desta ciudad en los que tiene el mudar este camino en que pone en consideración a esta ciudad el seruicio de su magestad y la siguridad desta plaça como lo tiene advertido en otras ocasiones de más de vn vien tan general y que en parte es vien que esta ciudad por sí sola obre cossa tan grande pues siempre rredundará en gloria suya=y que por lo que a su señoría toca y desseo que tiene que esta ciudad tenga el lustre que merece dispusso el padre guardián del comvento de san francisco desta

ciudad fray Francisco de Rada perssona muy ynteligente en la materia y el capitán Juan de semouilla texada yngeniero militar desta plaça fuessen a los dichos sitios y averturas que se an de hacer viessen y midiessen el terreno y adbirtiessen las dificultades que podrán tener sin envargo de estar visto antes de aora y tanteado por diferentes perssonas las quales an buelto y será bien que en este cauildo se oyga su rrelación para que con ella esta ciudad vno y otro lo vea y atienda y tome la rresoluzión que más comviniere como tan atenta al seruizio de ambas magestades (fol. 6 v.) que el acuerdo en que esta ciudad quedare ofrece de su parte todo el fomento y ayuda que pudiere darsse—

Y visto por este cauildo se mandaron leer las cartas que abiertas pareció vna del señor Pressidente y otra de don juan modesto oydor de la rreal audienzia semanero=y otra de la ciudad de santa fee con una rrespuesta de los mercaderes y comercio de aquella ciudad y otra de don josseph de messa apoderado desta ciudad con una que la ciudad de tunxa le escriuió que hauiéndose entendido y visto se mandó entrasse en este cauildo el dicho padre guardián y capitán juan de texada que lo hicieron acompañados de los señores don lorenzo mexía y castellano don diego ortiz de la massa capitulares deste cauildo y dado assiento preheminente en él se oyó su rrelación y vista que an hecho en los sitios que se han de abrir dispusición del terreno tanteo y costa que podrá tener su mucha facilidad y pussibilidad de lo qual se les pidió diessen por escrito la misma rrelación y agradecida y rreconocida esta ciudad a su trauaxo y ocupación que an tomado se prosiguió en el cauildo y hauiéndose conferido y tratado sobre la materia se rreduxo a votos en la manera siguiente—

(Fol. 7). Dice está muy acensuada la ciudad.—El señor alférez Real don francisco cortez de messa dixo que conoce la grande obligación en que esta rrepública está a los viuos desseos con que el Señor maestro de campo asiste a hacerle merced procurando su mayor lustre como en muchas ocassiones se experimenta y en esto como de tanta ymportancia y para deliberar y entrar al acuerdo del empeño que ofrece esta obra halla que la ciudad lo está mucho acenssuada con rréditos que paga sobre que si se acrezentasse otros podría ser caussar descrédito y faltar a la obligación y satisfación de los que dieran su dinero y que esto le hace dudar aunque ve lo ymportante del negocio y materia que se trata—

Ydem.—El señor cappitán alonso quadrado cid Prouinzial de la santa hermandad dixo que le parece reparable lo adbertido por el señor don francisco de messa en que se atienda para tomar la rresoluzión que más comviniere—

Ydem.—El señor don Vizente de villalouos touar alguacil mayor dixo que se llame a este cauildo al mayordomo desta ciudad para sauer el estado de la hacienda della para que con lo que dixere se ajuste lo más comveniente—

Y hauiendo entrado en este cauildo franzisco (fol. 7. v.) de gastelbondo mayordomo desta ciudad y preguntado sobre lo que se trata dixo que el estado pressente de los propios es suficiente para dar satisfación a todas las obligaciones que tiene con descansso y sobrar más cantidad de mill y tantos

pessos en cada año que si esta obra que se ofrece no lo dilata podrían yr rredimiento algunos censsos la dicha ciudad—

DICE SE AGA Y BUSQUE DINERO A CENSO.—Y prosiguiéndose con esta inteligencia este cauildo=El Señor prouehedor lorenço Remírez de arellano dixo que quando el siguro que el mayordomo desta ciudad rrefiere no lo vbiera deuía para cossa de tantà ymportancia poner todo esfuerço hasta el último vale sin rreparo a empeños para cossa tan ymportante que para que se consiga se hauían de escussar todas las obligaciones desta ciudad poniendo ésta en primer lugar y assí es su parecer se busque la cantidad de dinero que se adbierte será necessario a censso por ser el más moderado ynterez y no se pierda la ocassión pressente pues tan desta parte está el señor maestro de campo que si passa esta ocassion será pussible se pierda y no gossarla en otra y para aliuio deste gasto se esté a que los dueños de las estancias de maría en otras ocassiones (fol. 8) an ofrecido cantidades que se hallarán en las mandas que hicieron para que se abriesse el terreno que se opone de las ciénegas de matuna con matunilla que es vna de las partes que oy se an de abrir pues lo an ofrecido gratis conoziendo el veneficio que se le ssigue a sus haciendas y en todo casso se prosiga con esta obra por gossar del tiempo y no perder las comodidades que ofrecen y éste fué su parecer=

LOS CAPITULARES LE SIGUEN.—Y los señores don lorenço mexía y castellano don diego ortiz de la massa capitán don domingo quadrado cid y castellano don luis melgarexo de córdoua y capitán don Phelippe de Reuolledo y don garcía de cerpa se comformaron con el parecer del dicho lorenço Remírez de arellano y de común acuerdo se rresoluió se busque el dinero a censso que se advierte será necessario para esta obra rreseruando esta ciudad para quando llegue la ocassión y consiga este yntento el poner las ympucissiones y postagos que comviniere assí para la satisfación de lo que se gastare como para rrestauración de los menoscauos que se pueden seguir a los propios para que ajustadamente vno y otro tengan satisfación y si para entonces como se ofrece de santa fee y espera de otras partes dieren alguna parte (fol. 8 v.) para ayuda a esto tanto menos se pondrá de pinción y para que no tenga dilación se acordó lo siguiente—

LO QUE SE ACORDÓ.—Que de los autos que se van haciendo en este particular se haga quaderno aparte en que corra y en él se vayan poniendo los papeles que en esta rraçón se hicieren y por caueza del dicho quaderno copia de los cauildos hechos hasta este día y los más que en esta rrazón se fueren continuando y las cartas originales que se an leydo sacando testimonio de las que el señor maestro de campo a rreciuido de los señores presidente y oydores de los capítulos deste particular—

Que se busque el dinero adbertido a censso para este gasto y para ello se nombra por diputado al señor lorenzo Remírez de arellano a quien y para otorgar las escripturas y obligar los propios y rrentas desta ciudad se le dé poder y comissión en vastante forma sin rreseruazión de todo lo que comviniene para ello—

Que el dinero que assí se tomare a censso entre en poder de francisco de gastelbondo mayordomo desta ciudad deuaxo de la fianza que tiene dada y



avono de su persona y satisfación con que esta ciudad está de su crédito y puntualidad—

Cómo se an de acer las pagas.—Que el gasto que se hiciere y fuere caussando en estas averturas y obras (fol. 9) sea con certificaciones de las perssonas superintendentes que an de asistir en los dichos sitios assí en la conduzión de vastimentos como en jornales y otros gastos la qual certificación con decreto del señor Maestro de campo haga el dicho señor lorenzo Remírez de arellano libramiento en el mayordomo desta ciudad para la paga tomando rreciuo de quien lo a de hauer y estos libramientos los rrefrende el escriuano de Cauildo poniendo copia dellos en el quaderno destos autos que se manda hacer aparte y para los demás conzerniente a este decreto y su mexor disposición yrá obrando este cauildo en lo que ocurriere como se fuere ofreciendo que para en quanto a esto su señoría el señor gouernador alssaua y alsso qualesquier envargos que aña fecho sobre los propios y rrentas desta ciudad con lo qual se acauó este cauildo por ser ya tarde y lo firmaron=Don pedro capata=don bartolomé bazque de contreras=Don francisco de messa maldonado=alonso cid=Don Vizente de Villalouos tobar=Lorenzo Remírez=lorenzo pérez mexía del valle=Don diego Ortiz de la massa=don domingo quadrado cid=don luis melgarexo de Córdoua (fol. 9 v.) Don Phelipe de Reuolledo=don garzía de cerpa loayssa=fray francisco de Rada=Juan de semouilla texada=francisco de gastelbondo ante mí gonzalo arias de aguilera escriuano de Cauildo—

Como consta del libro capitular con quien se corrigió y va cierto y verdadero a que me rrefiero y para que dello conste di el pressente en cartagena de yndias en veinte y dos de henero ed mill y seiscientos y cinquenta años testigos alonso suárez y Juan suárez y francisco de águila presentes=y lo signé y firmé en testimonio de verdad gonzalo arias de aguilera escriuano de Cauildo=

Carta del Señor Presidente.—Luego que rreciuí la de Vuestra señoría en orden a la disposición de las materias y contribuzión para comunicar el rrío grande de la magdalena con el passo de la valça y ese puerto hice se juntasse esta ciudad y algunos mercaderes en nombre de todos para que se tratasse dello como se trató y para facilitar lo más asistí perssonalmente en el cauildo anse hecho rreparos aunque ninguno para dexar de contribuir sino en la cantidad que deua ser para que no falte ni sea demasseada ni dexe de ser correspondiente proporcionado lo que cada ciudad según el mayor o menor veneficio que desta obra rreciue puede tocar de que se da auisso a Vuestra señoría y con su rrespuesta se asiente y como ésta a de ser exemplar a otras (fol. 10) y mientras no se tomare rresolución en ella no ay por dónde gouernarse suspendo la práctica para las demás hasta su tiempo y lo mismo se a hecho en quanto a quito para donde trataua don Josseph de messa como apoderado de Vuestra señoría hacer despacho y lo a suspendido en esta comformidad y siempre desseare lo que fuere del mayor vtil comvinienzias de Vuestra señoría para que yo lo asista y se consiga guarde dios a Vuestra señoría felizes años santa fee veinte y tres de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y nueue=El Marquez de Miranda—

Carta de Don Juan modesto.—En esta Real audienzia se rreciuió y vió la

carta que Vuestra señoría escriuió a ella en diez y ocho de nouiembre passado en rrazón de la comunicazión del rrío grande de la magdalena a ese puerto para seguir la nauegación dél a esa ciudad y comvenencias que dello se seguirán y se rremitió al cauildo desta ciudad en donde se a tratado deste negocio y se a rresuelto lo que auissara que a parecido nezessario para tomar la vltima rresoluzión la del audienzia es fomentarlo y a todo lo que fuere de la comvenenzia de Vuestra señoría a que atenderá mucho en todas ocassiones y ayudara en lo que le toque y así me a ordenado lo dé a entender a Vuestra Señoría que prospere dios con muchas felizidades y augmento santa fee veinte y tres (fol. 10 v.) de Diziembre de mill y seiscientos y quarenta y nueue=dotor Don Juan modesto de meler—

Carta del Cabildo de Senta fee.—Señores gouernador Justicia y Regimiento de la ciudad de Cartagena=El cuydado atención y desuelo de Vuestra Señoría se experimenta siempre en lo grande y en lo necessario no lo es poco al comerzio destas prouinzias el efecto de la nauegación del rrío grande en la forma desta nueua disposición que no sólo se rreconoze por esta ciudad por tal sino que con el rreconozimiento y estimazión que se deue a la disposición de Vuestra señoría y que se comfía deuerá a su breue y ymportante execuzión el celo en materias del seruicio de su magestad y vien vniversal deste Reino en todo del Exsselentísimo Señor Marquez de miranda nos juntó a cauildo para la propuesta de Vuestra señoría y de su orden se trató la materia y se comfirió con los más principales consernientes desta ciudad y nombrados quatro dieron el papel ynclusso en que va su parecer y la rresolución de todos ellos Vuestra señoría le mandará ver con siguro de que esta ciudad no faltará en alentar a lo que se pueda y deua y a estimar a Vuestra señoría atenciones tan prudentes y necessarias dispuestas a la execuzión de sus órdenes que siempre presentan del seruicio de su magestad la diuina guarde a Vuestra Señoría con prósperas felizidades santa fee y diciembre veinte y seis de mill y seiscientos y (fo. 11) quarenta y nueue años=don Juan de esparca=don francisco de sabazar=Juan gutiérrez de céspedes=fernando de chaues antonio de vergara ascárate=francisco Rodríguez galeano=Juan de mendoca=don francisco de sabazaz=Juan gutiérrez de céspedes=fernando de chaues durán=francisco de vrreta ciesqui=Por mandato de santa fee diego agudelo arias—

Acuerdo.—En el cauildo que se hiço por mandado de Vuestra señoría se comfirió en rraçón del camino que la ciudad de Cartagena trata de abrir y para su mexor acierto se cometió el que viessen lo comviniente por lo tocante al comercio a las perssonas que aquí firman y lo que a parecido y rresuelto es lo siguiente—

Lo primero que esta ciudad da las gracias y se mostrará siempre rreconocida a la de Cartagena de los desuelos que tiene en procurar por las comodidades vtiles y augmentos del bien público como lo es y vendrá a ser el abrir dicho camino y lo mismo hace el Señor gouernador de quien está conocido su gran celo y aunque la dicha ciudad de Cartagena es tan yntereçada por seguírseles tan grandes vtiles y augmentos de abrir el dicho camino por la parte también que se siguirá a este Reyno se mostrará rreconocido y llegado el casso de que esté nauegable el dicho camino y teniendo noticia de lo

que cuesta y da la dicha ciudad de Cartagena se animará esta ciudad y rreyno a ayudar con lo (fol. 11 v.) más que pudiere juzgasse para esto por comviniente y aun forçosso que esta obra se trayga primero en pregón y se rremate en el que con más comodidad y siguridad lo hiciere y de forma que sea permanente y con atención que se entendió y fué notorio en este rreyno que pocos años a se trató esto mismo por la dicha ciudad de Cartagena y que los capitanes alonso quadrado cid y martín de amuscotegui se ofrecían a hacerlo en la forma rreferida por quinze mill pessos que es mucho menos de lo que aora se ynsinúa costará—

Y no obstante que los mercaderes deste rreyno se hallan grauados en los exseciuos derechos de alcauala y otros que en la dicha ciudad de Cartagena se les lleuan sin deuerlos por no lleuar a ella más que oro y plata y ser los más yntereçados en que se abra este camino los de la dicha ciudad de cartagena y mompox por comerciarlo cassi todo el año con géneros comestibles vino fierro aceyte y mercadurías y los deste rreyno passarlo solo vna vez cada un año=Y que aunque este Reyno a tenido y tiene excessiuos gastos en adereços de caminos y rreparos de puentes y que en la de vogotá y adeço del camino de onda se a gastado al presente cassi doce mill pessos sin hauer contribuydo en nada desto los dichos vecinos de cartagena y mompox hauiendo sido y siendo por los muchos que vienen a este (fol. 12) Reyno sin envargo como está dicho no dexará este Reyno y ciudad de acudir en lo más que pudiere estando abierto el dicho camino y nauegable y sauido la cantidad en que se rremata con que se lo escusse y rrelieue a los deste Reyno de lo que en la barranca les lleuan aora de cada carga que no tubo más fundamento para concedersse que fué por tener avierto y aderessado el camino desde la dicha barranca a cartagena y vodegas y rramadas necessarias para los que allí llegaran con sus empleos que todo esto cessó avierto y nauegable el dicho camino y no se señala cantidad cierta con que se ayudara hasta ver si se consigue la dicha obra y lo que cuesta y da la dicha ciudad de cartagena para ella &=Pedro de salaçar=Lorenço martínez de oviedo=Juan cano barba mosso Pedro lópez nieto —

Carta de Dn Josseph de messa.—Vesso a Vuestra señoría la mano por la memoria que de mí a hecho en esta ocassión que todas las que fueren del seruicio de Vuestra señoría serán para mí de notable felizidad y no lo es pequeña el conozer que Vuestra señoría hauiéndome dado el nombre de criado no escussara qualquiera cossa que sea de su agrado que para obedecer está siempre muy atento a la correspondencia del fauor que Vuestra Señoría me haze—

El yntento de Vuestra señoría se propusso al comienzio desta ciudad con la asistencia (fol. 12 v.) del Exsselentísimo Señor Marquez de miranda que assí su exsselencia como el cauildo desta ciudad conoziendo el christiano celo de Vuestra señoría y vtilidad grande deste Reyno hiço los fomentos que pide materia de tanta ymportancia y para su buena rresolución se nombraron quatro de los mercaderes quantiosos a quienes se mandó diessen parecer como Vuestra Señoría verá por el original que va en la carta desta ciudad hice chazque a la ciudad de tunxa y por no estar allí su corregidor no se atreuió a tomar rresolución su teniente me rresponde lo que Vuestra señoría verá

por su carta que rremito=luego que llegue a mis manos su determinazión rremitiré a las de Vuestra señoría no es despachado chasque a quito por que a parecido que no lo será de costo sin poder conseguir nada con el exemplar desta ciudad yo tendré siempre los de seruir a Vuestra señoría a quien guarde dios y de las felicidades que merece y yo desseo santa fee y diziembre veinte y nueue de mill y seiscientos y quarenta y nueue años=Vessa la mano de Vuestra señoría don Joseph de messa Cortez—

Carta de tunxa.—Señor don Josseph de messa y Cortez=oy veinte y uno deste rreciuí vna que el cauildo de la ciudad de Cartagena rremitió a éste por mano del muy rreuerendo padre maestro fray luis de messa que luego hice juntar a cauildo y por ser cossa de ymportancia se rresoluió a esperar a que vengan (fol. 13) los capitulares por hauer sido pocos los que ay de pressente y venidos que sean rresponderán y rremitiré por mano de Vm la rrespuesta=La que vino para el señor corregidor rremitié luego a pamplona a donde está y en todo lo que fuere del seruicio de Vm. acudiré como deuo a quien guarde nuestro señor como puede tunxa veinte y uno de diziembre de mill y seiscientos y quarenta y nueue años=don gómez marchán de monsalve—

Carta del cauildo decimiti.—Reconocido este cauildo en la grande obligación en que a sido puesto y oy queda de la puesta por parte de Vms en la ocassión pressente de hauerle dado parte de cossa tan ymportante como la que Vms dan auisso es muy cierto y sin ningún género de duda que quicieran que al pesso de los desseos de cada uno en particular tubiera correspondencia el posible de los caudales para que con las obras lo manifestassen éstos podrán cada uno de Vms admitir con la voluntad que son ofrecidos que es a do pueden llegar supliendo los defectos de la ampliación dellos porque la cortedad assí desta ciudad como de los caudales es caussa dellos y por no quedarlo en todo sino dar alguna muestra ofrece este cauildo en los pocos que ay del ciento y diez (fol. 13 v.) patacones para quando se empiece el edificio y se le dé noticia se está obrando que se rremitirán con toda puntualidad en lo demás rrestante desta rrepública no fué possible poderse juntar más de diez y seis patacones de los quales mandó el padre cura los diez aunque se hiço la diligencia y no se admiren Vms desta cortedad porque las fuerças de cada uno que son tan cortas lo caussan guarde dios las vidas de Vms como desseamos san antonio de toro decimiti y henero de mill y seiscientos y cinquenta años=juan de saauedra=manuel López rramón mathías rrubio=seuastián de león francisco de cossar=Andrés fonte—

Auto.—En la ciudad de Cartagena de las yndias en siete días del mes de marco de mill y seiscientos y cinquenta años el señor maesse de campo don pedro çapata cauallero del orden de santiago gentil ombre de la Voca de su magestad su gouernador y capitán general de mar y tierra desta ciudad y prouincia de Cartagena de las yndias y de la de antioquía=dixo que por quanto su señoría con acuerdo del cauildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad tiene dispuesto y ordenado que se abra un caño por el qual se comunique el rrío grande de la magdalena con el de la valssa (fol. 14) y con el de matunilla para que desde este puerto con toda seguridad facilidad y gran convenencia se puedan conducir todas las mercadurías que se lleuan y conduzen al nueuo Reyno de granada y a la prouincia de antioquía y a otras

partes lo qual es en conocido veneficio de todas estas prouinzias y para esta ciudad y sus vecinos de grande comvenencia como es notorio y porque para conseguir este yntento tan loable y de tan grande vtilidad a estas prouinzias y al seruicio de su magestad se le a dado principio a abrir el dicho caño en cuya obra actualmente se está entendiendo y para ello su señoría a preuenido y buscado toda la gente de trauaxo que a podido rrecoxer y hallar en esta ciudad assí negros como yndios a los quales se les da de comer y se les paga su jornal a rraçón de a ocho pessos cada mes y por que por ser la obra tan grande y estar el tiempo tan adelante rrespecto del ymvierno que se aguarda de próximo por el qual podría con las muchas aguas estorbarse o dilatarse esta obra mayormente por que los peones que trauaxan y que su señoría a procurado rrecoxer no parece vastan para acauarla en lo que rresta del verano sino se envían muchos más peones y éstos no ha sido pussible hallarlos por la poca gente de trauaxo (fol. 14 v.) que ay en esta prouinzia y no a quedado a su señoría hauiendo yntentado todos los medios que la disposición desta prouinzia a dado lugar sino es valerse de los negros de todas las estancias que ay en ella assí de la tierra adentro como de maría y de matunilla de toda la costa y distrito de tolú y teniendo atención y consideración que no harán falta en las dichas estancias a sus dueños luego que ayan derriuado las rrossas y quemado las que es el trauaxo mayor y más necessario que tienen las dichas estancias por que hauiendo hecho este trauaxo quedan descanssados y sin trauaxar hasta que entre el ymvierno y enpiecen a sembrar las dichas Rossas y por que a lo más largo y lo más que se pueden tener en derribarlas y quemarlas es hasta mediados de abrill deste año y les queda de vacante lo rrestante deste mes y assí todo el de mayo y en este tiempo que no hacen falta a las dichas estancias pueden asistir a la obra del dicho caño por lo menos ocho días con los quales y con los demás peones que actualmente están trauaxando se podrá conseguir el efecto desta obra y atendiendo que es por consistir en el bien público y en conocido veneficio desta prouincia nadie se puede escusar de dar los dichos esclauos porque para las obras desta ciudad ninguno tiene ecepción (fol. 15) antes se limitan todos los pruislegros *(sic)* mayormente por que todos los vecinos en general y dueños de las dichas estancias an de gossar el veneficio desta obra mande se notifique a todos los dueños de estancias desta prouincia assí los que las tienen en la tierra dentro como en el distrito de maría matunilla matuna y tigua y costa de tolú y todo su distrito en vien todos los negros de las dichas estancias al caño por ocho días para veinte de abrill deste pressente año o por lo menos los negros que a cada uno se le rreparten por las memorias que yrán yncertas en la comissión que se diere al comisario que se señalare para cada uno de los partidos desta prouinzia y lo cumplan ynrremisiblemente pena de doscientos ducados aplicados para la cámara de su magestad y gastos de la dicha obra de por mitad y de que se procederá contra los trasgressores que fueren de la jurisdición de su señoría por todo rrigor de derecho da comissión a los comissarios que nombrare en cada uno de los dichos partidos para que executen la dicha pena y prendan a los que no lo cumplieren y traygan a esta ciudad y para que puedan rrecoger los dichos negros y traer (fol. 15 v.) los a la parte y lugar donde an de trauaxar los

ocho días que por este auo se manda con advertenzia que se le ha de pagar a los negros de las dichas estanzias el tiempo que trauaxaren su jornal al rrespecto que a los demás que están trauajando, y se les a de dar de comer y todo lo necessario puntualmente y acauado de trauaxar los dichos ocho días se les boluerán los dichos negros para que puedan sembrar las dichas rrossas y cultiuar las dichas estancias precissa y puntualmente hauiéndoles pagado el jornal que se les deuiere y vbiere ganado y mando que este auto se ynserte en la comisión que se despachare a cada uno de los dichos comissarios y la memoria que pertenece a cada partido par que más vien se pueda executar y los dichos comissarios cumplan con su obligación y así lo proueyo mando y firmo=don pedro çapata=ante mí alonso suárez escriuano—

Cauildo de 24 de Julio 1650.—En la ciudad de Cartagena de las yndias en veinte y quatro de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta años la justicia cauildo y rregimiento desta ciudad se juntaron a cauildo como lo an de vso y costumbre comviene a sauer los señores don pedro de çapata cauallero del orden de santiago gentil ombre (fol. 16) de la voca de su magestad su gouernador y capitán general desta ciudad y prouinzia=El capitán diego de la torre alcalde ordinario más antiguo=don bartolomé bázquez alcalde ordinario don francisco de messa maldonado alférez mayor=El capitán alonso quadrado cid Prouincial de la Santa hermandad=don Vicente de Villalouos touar alguacil mayor=Lonrenço rremírez de arellano=don nicolás eras pantoxa diego muñoz de padilla don luis melgarexo de córdoua el capitán don domingo quedrado cid=el capitán don Phelippe de rreuolledo=Y don garcía de cerpa loayssa Regidores y se acordó y decretó lo siguiente—

En este cauildo se leyó vna carta del capitán juan de semouilla texada yngeniero militar de su magestad su fecha malambillo y Jullio veinte y dos deste presente año en que da rraçón de estar acauada y concluyda y avierto el terreno para la comunicación de las aguas del rrío grande por el passaxe de la balssa y demás parte que entendido por este cauildo (fol. 16 v.) se acordó que en esta pressente ocassión se escriua a la rreal audiencia de santa fee y señor pressidente della el estado que tiene con lo más que en esta obra se a hecho=y así mismo se dé rrespuesta al dicho capitán juan de semouilla texada y las gracias de su cuidado y asistencia en obra tan del seruicio de su mgestad y bien desta rrepública y su carta se ponga original en el legaxo que se a mandado hacer desta obra y para todo se comete al señor Lorenço Remírez de arellano Regidor capitular—

Y por quanto las herramientas y materiales que an lleuado al sitio desta abertura hauiéndose acauado y no ser necessarias se ordene a francisco de gastelbondo mayordomo desta ciudad que está en el dicho sitio que hallando comodidad para vender las dichas herramientas en aquellos sitios lo haga con la puntualidad que de su celo y cuydado se fía y así lo escriua el señor gouernador en nombre deste cauildo y lo firmaron=Don (fol. 17) Pedro çapata=diego de la torre don bartolomé bázquez de contreras don francisco de messa maldonado=alonso cid=don bicente de villalouos touar=Lorenço rremírez=don nicolás eras pantoxa diego muñoz de padilla=don luis melgarexo de córdoua=don domingo quadrado=don Phelippe de rreuolledo=don

garcía de cerpa loayssa ante mi gonçalo ariaz de aguilera escriuano de cauildo—

Como consta y parece por el libro capitular de donde se sacó este treslado y va cierto y verdadero a que me rreflero y para que conste dí el pressente en cartagena en veinte y quatro de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta años testigos Juan garcía xuárez juan suárez y domingo luis pressentes y lo signé y firmé en testimonio de verdad gonçalo arias de aguilera escriuano de cauildo—

Carta del ingeniero.—En cumplimiento de lo dispuesto y acordado por Vuestra Señoría y de las órdenes del señor maestro de campo don pedro capata vine a la execución y avertura deste dique que por lo mucho que a sido necessario obrar en el rrompiendo cassi tres mill varas de (fol. 17 v.) terreno de largo y más de siete y media de fondo derriuando y limpiando cinco leguas de arboleda para que quede tan avierto y nauegable comviene no a sido posible acauarlo antes ni lo fuera ponerlo en execuzión con menor asistencia de la que para ello a dado el dicho señor maestro de campo mediante la qual y en el felicissimo tiempo de su gouierno tiene Vuestra señoria executado lo que tantos tiempos a se dessea de que doy auisso a Vuestra señoría y la norabuena rrogando a nuestro señor guarde a Vuestra señoría felices años para que rresuelua y haga cossas mayores con tan manifiesto veneficio de su rrepública y de todo el rreino malambito y jullio a veinte y dos de mill y seiscientos y cinquenta años=Juan de semouilla texada—

Carta del Cauildo escrita al Presidente.—Señor=En continuación de la quenta que a vuestra alteça se dió y determinación en que esta ciudad quedaua de abrir passo por auertura de terreno para comunicación de las aguas del rrío grande de la magdalena con los de la baya deste puerto.

Carta del Cauildo de Cartagena a la Audiencia.=Hauiéndose puesto en execución ve oy el fin y (fol. 18) logrado la cossa de mayor ymportancia que al seruicio de vuestra Real perssona y vien del común y comunicación de todas estas prouincias se podía offrecer con el aliuio de más de la mitad de la costa que solían tener la conducción de mercadurías toda seguridad y comviniencia obra tan grande señor no pudiera darsse principio ni ver el estado que oy tiene menos que hauiendo puesto el ombro y lleuado carga tan pessada sobre los suyos Vuestro Gouernador don pedro capata pues quando para no hacer empeño de obra tan difícil tubo tantas rraçones para escussarlo como hallarse en el fin de su gouierno esperando subcessos sin efecto de dinero para dar principio y continuar este gasto parece que estas y otras muchas consideraciones con que pudiera entibiar su ánimo fueron estímulo a la generosidad del y mucho celo al seruicio de Vuestra alteza para que lo enprendiesse pues con rresolución ynvensible venció todas las dificultades sustentando en los sitios desta avertura cassi dos mill (fol. 18 v.) gastadores sobre estantes y oficiales y quando en todo el gasto fecho que a ymportado algo más de treinta mill pessos de a ocho rreales no hauiendo podido esta ciudad aún hallar los diez mill a censso los a buscado vuestro gouernador a su crédito con logro que a pagado de su hazienda que aún en ésta no a querido grauar en este veneficio—

Por la parte de la comunicación del rrío grande se abrieron tres mill

varas de terreno en fondo de cassi ocho donde más en quatro en lo que menos en onze varas de ancho abriendo cassi cinco leguas de montaña espessa de arboleda para que quedasse nauegable en todo tiempo del año no sólo para vaxeles de menor porte sino para los de mayor—

En la parte de matunilla se abrieron dos mill cien varas de terreno en ancho de otras onze varas y en quatro y tres varas de fondo siendo lo más difícil desta obra el hacer estacadas abrir canales arrancando deuaxo del agua rrayces de mangles y gran maleça para dar canal y cómoda disposición a esta nauegación todo se a executado (fol. 19) en seis meses de tiempo que como obra dispuesta con tan christiano celo y bien común de todas las prouinzias a ayudado dios en que no llouiesse en aquellos sitios que fuera de mucho estorbo dilación de tiempo y mayor gasto quedasse considerando la ymposición y derecho que se an de ymponer para la satisfazión deste gasto y los más que por rraçón desta avertura se deuen de que se dará quenta a vuestra alteça y Real perssona por menor con toda precissión—

El mayor enpeño desta obra y el que más graua a esta ciudad es la satisfación que se deue a vuestro gouernador que ninguna demostración que esta ciudad haga de agradecida puede ser parte a la menor que deue solo de la grandeça de Vuestra Real perssona la podrá tener súplica vmillmente para que lo consiga lo mande ymformar para que virtudes tan rreleuantes tengan el premio que merecen y a su ymitación muchos seruicios Vuestra Real perssona que guarde dios felices años de uida como la christiandad a menester con augmento de Reynos y señoríos Cartagena (fol. 19 v.) y jullio veinte y seis de mill y seiscientos y cinquenta años=diego de la torre=don bartolomé bazque de contreras=don francisco de messa maldonado=alonso cid=don vicente de villalouos touar=lorenço rremírez=don nicolás eras pantoxa=lorenço pérez mexía del valle=don diego ortiz de la massa=don domingo quadrado cid=diego muñoz de padilla=don luis melgarexo de córdoua=don felippe de rreuolledo=don garcía de cerpa loayssa. Por mandado del cauildo Justicia y rregimiento gonzalo ariaz de aguilera escriuano de Cauildo—

Concuerda este traslado con la carta original escrita por el cauildo justicia y rregimiento desta ciudad que para este efecto se me entregó y ba cierta y verdadera y para que conste doy el pressente en la ciudad de Cartagena en veinte y siete de jullio de mill y seiscientos y cinquenta años testigos a lo ver corregir y concretar juan garcía xuárez juan suárez y domingo luis presentes en testimonio de verdad gonçalo arias de aguilera escriuano de Cauildo—

Carta del Cauildo al Presidente.—Carta al prezidente.—Excelentissimo Señor=da la norabuena esta ciudad a V. Señoría (fol. 20) de ver executado en el tiempo de su gouierno vn vien tan general destas prouincias en la comunicación de las aguas del rrío grande de la magdalena con las de la baya deste puerto avierto canales y dado passo para nauegación que tan difícil era y a la consideración de los más experimentados en la facultad ofrecía gigantes de dificultad todas las a vencido el maestre de campo don pedro capata siendo tales que a la mayor actiuidad rrindieran y postraran

el ánimo conossesse ser obra en que dios se sirue pues assi fortaleció su virtud sin tener desmayo en nada faltan palabras para encarecer tan heroica enpressa llenas de tantas sircunstancias que la hacían ymposible pues quando ella por sí lo parecía se enpeñó a hacerla no teniendo tiempo ni efectos con que costearla todo lo venció su christiano celo y prudentes disposiciones siendo tales que sustentó en diferentes sitios dos mill gastadores. Y assitentes pagados con puntualidad mantenidos con larguessa sin vexación ni molestia de ningún vecino (fol 20 v.) Buscando dinero a su crédito y a su enpeño y parece yncreíble que en avertura de más de cinco mill varas de terreno que se an avierto en dos sitios en casi ocho varas de fondo y quatro donde menos en ancho de once varas sólo aya costado poco más de treita mill pesos a toda costa los diez que se an podido hallar a censso y lo demás a crédito del maestro de campo—

Al Real acuerdo da quenta esta ciudad y lo hará y a Vuestra señoría de la ymposición que se a de poner para la satisfación deste déuito y los más que se originan desta aventura y a lo que oy se considera serán tan suaues que los mercaderes y passaxeros en la conduzión de sus haciendas tendrán menos de la mitad del costo que solían gran comodidad y seguridad en las mercedurías facilidad en la nauegación—

El mayor cuydado que a esta ciudad le queda es la satisfación que deue tener el Maestro de campo don Pedro capata pues faltando significación para encarecer los veneficios que a rreferido y gossan todos los estados (fol. 21) de ella también fuerzas para la demostrazión y assí apela al sagrado de Vuestra señoría y essa rreal audiencia suplicando haga a su magestad los ynformes que merece su proceder para que tenga el premio merecido muchos le dessea esta ciudad y en ellos quiciera por propio ynterez la continuazión de su gouierno en ella llorando su falta y ausienzia viendo perder los grandes vtiles que se le hauían de rrecrezer durando en él y al seruicio de su magestad guarde dios a Vuestra señoría felizes años de uida como se dessea cartagena veinte y seis de jullio de mill y seiscientos y cinquenta años=Diego de la torre=Don Bartolomé bazque de contreras=don francisco de messa maldonado alonso cid don vicente de villalouos touar Lorenzo Remírez=don nicolás eras pantoxa=Lorenzo pérez mexía del Valle=Don Diego Ortiz de la massa=Don Domingo quadrado cid=Diego muñoz de Padilla=Don Luis melgarexo de córdoua=Don garcía de cerpa loayssa=Don (fol. 21 v.) de Reuolledo=Por mandado del Cauildo Justicia y rregimiento gonzalo ariaz de aguilera Escriuano de cauildo—

Concuerda este traslado con la carta original escripta por el cauildo Justicia y rregimiento que para este efecto se me entregó y ha cierta y verdadera y para que conste doy el pressente en la ciudad de cartagena en veinte y siete de jullio de mill y seiscientos y cinquenta años testigos a lo ver corregir y concertar Juan garcía xuárez y Juan suárez y domingo luis de mena en testimonio de verdad gonzalo ariaz de aguilera escriuano de Cauildo—

Cauildo sobre el caño en 25 de agosto de 1650.—En la ciudad de Cartagena de las Yndias en veinte y cinco días del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta años estando el cauildo justicia y rregimiento des-

ta ciudad en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a sauer el señor maestro de campo don pedro capata cauallero del orden de santiago gentil ombre de la voca de su magestad su gouernador y capitán general desta ciudad y prouinzia=El capitán (fol. 22) diego de la torre y don bartolomé bazque de contreras alcaldes ordinarios don francisco de messa maldonado alférez mayor=don vicente de villalouos touar alguacil mayor lorenço rremírez de arellano=don nicolás eras pantoxa don lorenço mexía del valle=don diego ortiz de la massa diego muños de padilla el capitán don domingo quadrado cid el castellano don luis melgarexo el capitán don Phelippe de rreuelledo don garcía de zerpa y loayssa rregidores y ygnacio de losoya procurador general y se acordó y decretó lo siguiente—

Y estando juntos y congregados en el dicho cauildo su señoría el señor maesse de campo don Pedro capata dixo y propusso que como constaua del testimonio de que hacía demostración y de la carta que assí mismo exsiuía escripta por (fol. 22 v.) el capitán martín de amuscotegui theniente de gouernador de la villa de thenerife se hauía conseguido lo que su señoría tanto hauía desseado en veneficio desta ciudad y de todas las prouinzias del nueuo Reyno pues corrían ya las aguas del rrío grande por el caño que hiço abrir en malambillo para que se comunicassen con el de la valssa y cienega de matunilla y desde esta ziudad se pudiesse nauegar a todas las Prouincias del nueuo Reyno con varcos y canoas como mediante los desvelos y cuydados que su señoría a tenido en el disposición de esta obra medios tan eficaces que hauía puesto para conseguirla venciendo todas las dificultades que se hauían ofrecido y que rrepressetaua ympossibilidad de podersse (fol. 23) vencer en tan corto tiempo se hauían logrado pues mediante esta obra era navegable y de grandissima comvenenzia para esta ciudad y para todas las dichas Prouinzias la comunicación del dicho Río con las dichas cienegas de matuna de que daua muchas gracias a Dios nuestro señor pues en tiempo que su señoría gouernaua esta prouinzia se vbiesse conseguido mediante sus disposiciones lo que desde que las Yndias se conquistaron no pudieron conseguir sus antecesores y que assí daua estas noticias a la ciudad y a todos sus capitulares para que lo tubiessen entendido y diessen las mismas gracias a Dios nuestro señor—

Y hauiendo hecho el dicho señor maesse de campo (fol. 23 v.) la dicha Propossisión y leidóse por mí el pressente escriuano el dicho testimonio y carta en voz yntelegible se leuantaron los señores don francisco de messa maldonado alférez mayor desta ciudad y lorenzo Remírez de arellano y estimando las noticias que en la dicha propossisión las dió el dicho señor maesse de campo don pedro çapata con demostraciones de alegría y con el rrendimiento deuido dieron las gracias desta obra al dicho señor maesse de campo por sí y en nombre de toda la ciudad ymediatamente lo hicieron los demás capitulares y para tratar desta materia y disponer lo que en orden a dar quenta a su magestad deste seruizio fuesse comviniente pidieron y suplicaron al dicho maesse de campo fuesse seruido de rretirarse (fol. 24) y salirse del cauildo y hauiéndolo hecho el señor Regidor lorenço Remírez de arellano hiço la propossición siguiente—

Proposición.—En este cauildo el señor prouehedor lorenço Ramírez de

arellano capitular deste cauildo Propone en él y Representa a Vuestra señoría las grandes obligaciones que deue rreconozer y con toda estimación y biuas memorias agradecer al señor maesse de campo don pedro capatta gouernador y capitán general desta Prouinzia las acertadas acciones de su guierno tan rreleuantes seruicios hechos a su Magestad lustre desta rrepública vien general al bien común y comerciantes cuyas acciones dan de medras a todos estados merecen de Vuestra señoría (fol. 24 v.) la deuida correspondencia los agradecimientos que vna ciudad ylustre y noble deue a quien tanto la a honrrado y lustrado con sus acciones y execución que con valerosso pecho a vencido quando a los señores gouernadores que hauido en esta ciudad puesto en práctica lo que oy a executado. parecia orrible enpressa árdua de grandes dificultades con que nunca llegó a tener efecto ni dar principio aunque se rreconoció los grandes vtiles que a todos estados rresultaua y así lo pongo en consideración a Vuestra señoría para que no faltando de tan deuida deuda haga perpetuas memorias de tamaños veneficios escriuiéndolo enbienze. que ni el tiempo ni oluido lo borre deue considerar Vuestra señoría de que el señor maesse de campo (fol. 25) Don Pedro capata dió el primero passo en este gouierno quan en rrostro le dió la ssissa que halló ympuesta el desuelo que pusso en que se alçasse los medios que eligió a este fin el efecto que tubo mediante su ynstancia y valor con que lo consiguió con tanto beneficio desta República venciendo dificultades no pequeñas que aún a constante ánimo hiciera rretroceder ve oy esta ciudad executado lo que sino llegó por ymposible a considerar si los grandes veneficios y medras que tendría dando passo por averturas de terreno a las aguas del rrío grande con las ciénegas de maría y quando los ynteresados en hacienda en el contorno de maría molestado en sacar (fol. 25 v.) sus frutos y envarcaciones por la voca de matuna a la mar muchos rrobados del enemigo y otras pérdidas en la dificultad de la voca daños que con tanta experiencia sentían a más de treinta años pidieran a este cauildo tratasse de que se abriesse passo a las ciénegas de juan gómez por la entrada de matunilla con que se asegurauan todos los daños que padecían y breuedad en el viaxe acressentando otro nueuo veneficio que era poder conducir sus frutos con toda breuedad a esta ciudad para qualquiera acedio que tubiessen. y esta pequeña oficio gigantes de dificultad tales que ninguno de los señores que an gouernado esta ciudad aunque conocieron lo ymportante no lo pussieron en execución hasta que el señor don pedro (fol. 26) capata que siendo su ánimo tan generoso a un mismo tiempo yntentó no sólo esta parte que es la menor sino la del rrío grande que oy vemos executado y que en breue se gossará del veneficio con tantos vtiles como se consideran en el seruicio de su magestad socorro y seguridad desta Plaça en qualquier ocassion veneficio grande de sus vecinos por el vtil que se les ofrece en las envarcassiones que tendrán para las condución de las mercadurías de españa a las prouincias de santa ffee quito antioquía y otras con la mitad menos del costo que solían tener y los daños grandes y pérdidas que cada día subceden y la misma facilidad y efecto tendrán los frutos de aquellas (fol. 26 v.) Prouinzias assí de los vastimentos como de los estimables para españa siendo esta obra

hecha con tan poca cosa sin gasto desta ciudad que la atrasse que quando en las prácticas que vbo a la propossición de abrir este terreno y comunicar estas aguas se pidió a su magestad cien mill ducados y el gouierno deste lugar por su avertura por diez años oy con poco más de treinta mill se a hecho vno y otro—

Y quando estos gastos por grandes suelen ser ocasionados a yntereces propios de los que los manixan aquí lo contrario pues e público que a su crédito dicho señor gouernador a buscado mucha cantidad de dinero prestado con yntereces de daño por su quenta aun en esto no a querido grauar este costo no siendo sola el que a tenido de su limitado possible sino muchos pessos que a gastado con las personas (fol. 27) que a ymbiado a los sitios socorriéndolos con dádiuas de su hacienda y acariciándolos para que con voluntad asistiessen que me consta por la que e hecho al señor maesse de campo como diputado de Vuestra señoría para esta obra. digno es de rreparo también que quando estos envaraços por tan particulares pudieran de más de los continuos y ordinarios cuydados del gouierno ocupar vna gran disposición de talento siendo el de su señoría tal que hace empeño de vnos a otros y a este mesmo tiempo que se obra esto da disposición de fortalece la villa de tolú y darle defenssa con medios y arbitrios que los vecinos quedan gustosos sin que la hacienda de su magestal lo costee—

Y quando estos beneficios se juntan el principal del agassaxo de los vassallos la ygualdad con que todos (fol. 27 v.) comforme su estado viuen la justicia distribuyda con justificación premiando méritos sin que esta rrepública en la general y particular se halle con sentimiento ni quexa desseando todo su gouierno fuera perpetuo en que se prometiera yguales medras justo será que Vuestra señoría satisfaga en la manera que deue con su obligación no solo rrepressentando a su magestad estos seruicios para que su grandeça los premie como merecen sino en su ciudad y rrepública en viuas memorias que lo eternicen haga demostración y los que le siguieren animados a conseguir se-mexantes ympressas. visto se agradecen en este cauildo—

El señor don francisco de messa maldonado (fol. 28) alférez mayor dixo con ponderación rrealça los méritos del señor maesse de campo y que mayor se deue a sus acertadas disposiciones y que a hallarse esta ciudad con posible para que fuesse vno de los señores capitulares a españa en nombre desta rrepública fuera cierto se hiziera y suplicar a su magestad hiciera las onrras y mercedes que merece el señor maesse de campo y que por esta caussa y así se escriua a su magestad y rreal consexo la rreciua esta ciudad en las que se le hicieren rreseruando el nombrar perssona de las que tratan de yr a españa que viuamente con poder desta ciudad asista a ello—que los sitios y aberturas que se an hecho le dé a ellos (folio 28 v.) el título de san Pedro de varaxas de malambillo y san pedro de varaxas de matunilla en los quales se leuanten dos columnas duraderas de ladrillo y cal y en ellas en la-mina de metal se escriua la hera el Reynado de nuestro Rey y Señor el effecto de la obra por su gouernador y capitán general don Pedro capata y que en tercera lámina se ponga enueuida en la pared en estas cassas de Cauildo al mismo yntento para que

siempre viua la memoria de obra tan grande en estantes y entes y vinientes y esto sea costeado de la obra de dicha avertura con los rreparos que siempre ffueren necessarios tenga—

Y por quanto el señor maesse de campo se halla con enpeño por el que tiene su crédito del dinero (fol. 29) que a tomado prestado para el gasto desta dicha obra con todo el desvelo y asistencia se procure dar satisfación pues no será como es justo sin que por la rretardación de ella su señoría gaste ni le sea molesto Vuestra señoría acudirá con su mexor disposición lo que más ymportare—

Proposición de Real *(sic)*.—Y hauiendo el señor lizenciado Don francisco rexegerualán teniente general desta ciudad oydo las proposiciones que hicieron los señores lorenço rremírez de arellano y don francisco de messa maldonado dixo y propusso que no sólo le parecía comviniente que se pussiere las dos columnas con sus tarxetas en las partes y lugares que se decía en las dichas proposiciones y (fol. 29 v.) con los títulos y rrétulos que se ynsignuaua para la perpetuydad de la memoria que se deuía tener y conseuar de vna obra tan heroyca tan vtil y comviniente al seruicio de su magestad y de tan grandes comvenencias para todas estas prouincias por que a obras tan ynsignes les corresponde tales memorias y son muy deuidas a los cuydados y desuelos que el dicho señor maesse de campo a tenido en conseguirla pues no solo dispusso todos los medios nezessarios y comvinientes para facilitarla sino que a su crédito buscó todas las cantidades que fueron nezessarias para pagar los peones que trauaxaron en esta obra y para todos los ynstrumentos (fol. 30) de que se necessitaua para abrir el caño por donde se hauía de comunicar el dicho rrío grande con el de la balça y ciénega de matuna y con el que hiço abrir de matunilla sino que también *gastó de su propia hacienda* muchos ducados solo por que esta ciudad y las dichaa Prouincias gossasen de vn veneficio tan grande por lo qual le parecía que en ponersse las dichas columnas con las dichas tarxetas solamente y rrepresentar este seruicio a su magestad que la ciudad se adelantaua poco no señalando al dicho señor maesse de campo alguna rrenta aunque fuesse en poca cantidad en los derechos que venía a conseguir de todas las mercadurías que de aquí adelante se hauían de conducir y nauegar (fol. 30 v.) de yda y buelta por el dicho caño pues viniendo a ymportar muy gran suma de ducados este derecho no era mucho que en rremuneración y agradecimiento y para mayor perpetuydad de su memoria se le señalassen y cituassen parte del a quien con tantos desvelos y cuydados y a costa de su salud y hacienda era ocassión en instrumento de que esta ciudad viniesse a gosar para propios vn derecho que por lo menos ymportaría más de quatro mill pessos cada año y que no era nueuo ni lícito que la ciudad agradecida en rreconocimiento y rremuneración deste veneficio hiciesse esta cituación y rrecompensa y que pues a mateo rrodríguez por que abrió el camino desde la valssa hasta la varranca y el puerto della en que no tubo esta ciudad tan grande comvenencia (fol. 31) por que no vino a conseguir tan grandes rrentas ni otras vtilidades que se siguen del dicho caño se le dió que pudiesse lleuar y perpetuamente vn rreal del derecho de cada carga y perssona que llegase a aloxarsse en la

dicha varranca y a envarcarse en ella por el dicho rrío o venir desde allí a cartaxena siendo el dicho mateo rrodríguez vn hombre particular y que esta merced la comfirmó su magestad. mas vien se podrá esperar le hará por escasso y tendrá a bien que a el dicho señor maesse de campo se le dé esta rremuneración pues siendo sin comparación mayor este seruicio por la comvenencia grande destas Prouinzias y por las grandes dificultades de la obra y por hauerla hecho (fol. 31 v.) tan desyntereçadamente y a costa de mucha hacienda suya perssona tan ylustre y de tan ylustre sangre y que todas sus acciones las a dirigido al mayor vtil desta ciudad y de todos sus ciudadanos anteponiendo éste a sus prouios comvenencias sería muy justo que en atención de todo lo rreferido esta ciudad le hiciesse la rremuneración y rrecompensa que tiene advertido con calidad de que su magestad lo aya de comfirmar de cuya liueralidad y como tan cathólico Rey y monarca y que tanto se aventaxa en premiar seruicios tan heroyco e ynsignes no parece se puede dudar de la comfirmación siendo necessaria—

Y en este cauildo hauiendo entendido los dichos señores capitulares la propoción *(sic)* del dicho señor teniente (fol. 32) enpessaron a discurrir sobre ella=y el señor alférez mayor don francisco de messa maldonado dixo que no venía para aora en que se hiciesse en rraçón deste casso más de lo que tiene ynsignuado en su proposición *(sic)* y en ésta que hiço el dicho señor lorenço rremírez por que aun que el veneficio que hauía hecho a esta ciudad el dicho señor maesse de campo era de tanta estimación como tenía ponderado y muy digno de eterna memoria no hallaua exemplar para que esta ciudad en rremuneración y rrecompenssa le cituasse ni señalasse ninguna rrenta y que éste era su parecer—

Y siguieron este mismo y fueron del mismo sentir los señores capitán don domingo quedrado=El capitán don Phelippe de rreuolledo (fol. 32 v.) y don garcía de cerpa—Y el señor Regidor Lorenço Remírez dixo que era muy justo y comviniente que pudiendo la ciudad hacer esta rremuneración y conformándolas su magestad se cituasen perpetuamente cinquenta ducados sobre los mismos derechos que se ympusiesse en los varcos y canoas mercadurías y persona que nauegassen por el dicho caño para que gossassen desta rrenta el dicho señor maestro de campo y sus subcessores perpetuamente pues era tanto más considerable este seruicio por las rraçones expressadas en la propuesta del señor theniente general que el que hizo mateo Rodríguez y no tenía comparación lo uno con lo otro y por que menos que con este rreconocimiento no parece que la ciudad deuiendo mostrarse muy agradecida al dicho señor maesse de campo pues (fol. 33) con esta obra tan ynsigne le viene augmentar con los derechos que a de conseguir de las nauegaciones y de aquí adelante se an de hacer por el caño a lo que se entiende quatro mill pessos en lo que oy tiene y nos sean excesso que se señalasse siquiera por lo menos cinquenta ducados en cada un año para que trayendo la dicha comfirmación los cobrasse y pueda cobrar los desta rrenta y por que hauiendo gastado el dicho señor maesse de campo su propia hacienda en esta obra como es notorio más de tres mill pessos si los vbiera de cobrar de la ciudad y por no tener al pressente de qué pagar los tomase a tributo sobre la misma rrenta venía a ymportar—

En cada un año casi dos tercios más de lo que ymportan los dichos cinquenta ducados y quando a tenido al dicho señor maese de campo (folio 33 v.) esta liberalidad sobre tantos cuydados y desuelos como le a costado esta obra no viene a darle nada la ciudad en señalarle los dichos cinquenta ducados y pues sólo el hauerla conseguido era meritoria y digna de grandíssima rremuneración a la qual no puede equivaler vn tributillo de tan poca cantidad si bien puede tener de estimación por lo que mira a conseruar la memoria de tan gran seruicio y a que se perpetúe en ella y dure para siempre lo que viene a ser de conocimiento de obra tan heroyca y beneficio tan grande antes que rremuneración y así su parecer es que se señale al dicho señor maesse de campo don pedro capata los dichos cinquenta ducados en cada un año con calidad y condición rreferida sin que pueda cobrarlos antes de traer la dicha confirmación siguieron este parecer los señores alguazil mayor don (fol. 34) vizente de villalouos don nicolás heras pantoxa=don lorenço mexía don diego ortiz de la massa diego muñoz de padilla don luis melgarexo.

Hauiendo visto el dicho señor theniente todos los pareceres rreferidos y la mayor parte de los votos vienen en que al dicho señor maesse de campo Don Pedro capata se le citúen y señalen en Remuneración deste seruicio cinquenta ducados cada vn año perpetuamente en los derechos que se an de ymponer y cobrar para propios desta ciudad por quenta dellos en los varcos y canoas mercadurías y pessos que se nauegaren por el dicho caño comformándose con la mayor parte de votos mando que se guarde y cumpla en orden a la dicha cituación lo acordado por los dichos señores en esta parte y que desde luego se haga la dicha cituazión (fol. 34 v.) con calidad de que se trayga comfirmación de su magestad para gossar de la dicha rrenta y cobrarla y que todo lo demás acordado por los dichos señores en las proposiciones hechas por los dichos señores alférez mayor don francisco maldonado y lonrenço Remírez de arellano assí en quanto a que se pongan las columnas a costa de la ciudad y las tarxetas que se rrequieren en las dichas proposiciones con los títulos y rrétulos expressados en ellas y que se conserven perpetuamente y se rrenueuen todas las veces que sean necessarias y para perpetuydad y memorias deste seruicio se haga y lo pague el mayordomo desta ciudad de sus Propios y en quanto a que hauiendo perssona principal y de partes que vaya a españa en esta ocassión de armada se le dé poder para que rrepressente este seruicio a su magestad y todos los (fol. 35) demás que en veneficio desta ciudad a hecho el dicho señor maesse de campo y para ello se le dé poder y la ayuda de costa que pareciere comviniente y se haga según y en la forma que este cauildo lo tiene acordado después de lo qual acordaron los dichos señores se dé noticia de lo determinado en este cauildo al señor maesse de campo don pedro capata y nombraron para ello al señor lonrenço rremírez de arellano y para que mande hacer las columnas y láminas contenidas en este cauildo y lo demás que fuere necessario a costa de los propios desta ciudad y mandaron que el testimonio y carta que exssiuió el señor maestre de campo se cossa en este libro capitular.—

Yo Jacinto arias escriuano del Rey nuestro señor vecino de la ciudad

de Santa Marta y de pressente en este sitio de la estancia de malambito (folio 35 v.) hazienda del capitán martín de amoscótegui theniente de gouernador y de capitán general de la villa de tenerifee y vecino encomendero en ella que está en la orilla del rrío grande de la magdalena en la jurisdición de cartagena de las Yndias certifico y doy fee y verdadero testimonio a los señores que el pressente vieren cómo oy día de la fecha entre las quatro o cinco de la tarde al parecer según el sol vide que la gente que trauaxaua en el dique y rrío nueuo por orden de su señoría del señor maesse de campo don pedro capata cauallero de la orden de santiago gentil ombre de la Voca de su magestad su gouernador y capitán general de mar y tierra en la dicha ciudad de Cartagena y su prouincia rrompieron la tierra que estaua en la voca del dicho dique y sobre la orilla del dicho rrío grande de la magdalena y hauiéndolo hecho en otro (fol. 36) gran golpe de agua y corrió con gran violencia por el dicho rrío nueuo auaxo según su corriente y al parecer muy nauegable por tener en la voca sobre la tierra ocho palmos de agua que con mucha breuedad después de su rrompimiento quedó en esta forma aunque al parecer el dicho rrío de la magdalena está oy muy baxo y sin ninguna creziente y para que conste de pedimento del dicho capitán martín de amuscótegui y otro testimonio a la letra como el pressente tengo dado para rremitir al señor presidente del nueuo Reyno de granada lo doy en el dicho sitio y estancia de malambito en veinte de agosto de mill y seiscientos y cinquenta años siendo testigos el capitán don diego polo del águila y el ayudante melchior de serna y el alférez don Manuel de amoscótegui y pallarés y otras muchas perssonas que se hallaron (folio 36 v.) pressentes al dicho rrompimiento y en fee dello fice mi signo en testimonio de verdad jacinto arias—

Carta.—Señor gouernador y capitán general quien Señor sino el valor de Vuestra señoría pudiera permanecer dar fin y conseguir obra tan heroyca y digna de tanta alauança con la que se a alcanssado a fuerça de cuydados desvelos y costos de Vuestra señoría con emulaciones que contra el dictamen della se concitaron que vbieran amilanado al mayor todo se deue a Vuestra señoría y esa ziudad y todo este Reyno el acierto siguridad y comodidades el traxín de sus haciendas con que justamente deuen manifestar su agradecimiento y su magestad dios le guarde premiar seruicio tan grande digno de eterna memoria y como tan seruidor de Vuestra señoría me e alegrado quando no sabré encarecer y doy a un tiemmpo el pláceme y gracias que tan justamente se deuen a veneffìcio tan grande con que (folio 37) los yncrédulos quedarán avergonçados de su esequedad y los seruidores de Vuestra señoría goçosos en que aya alcanssado tan grande lauro que sólo tal príncipe pudiera conseguirlo oy a corrido el agua de que a dado testimonio vn escriuano Real que para el yntento traxe sólo por rremitírselo al señor márquez de miranda como la haré con el primero que suba significando a su Excelencia la perfección con que a quedado que es cierto está consumada y pudiera ser de grandíssimo deleyte el dar las gracias a dios que se siruió esforçar a Vuestra señoría para emprenderla por el an de yr el capitán juan de texada y francisco de gastelboldo aviados en dos canoas más que seruirá de testimonio a los de esa ciudad luego que

les avíe su biaxe a thenerifee en donde me tendrá Vuestra señoría con los agradecimientos (fol. 37 v.) que deuo y desseos de enplearme en seruir a Vuestra señoría quien se a perdido de grandíssimo rregosixo que a sido tan general en todos que todo se fué en vítores y los trauaxadores en sentimientos de que no les asistiesse Vuestra señoría considerando lo bien que les estaría fué el rrompimiento oy sáuado entre las quatro y las cinco de la tarde según verá Vuestra señoría por el testimonio que con ésta rremito que me parece a sido acertado y del envío vn tanto al señor márquez de miranda la priessa no me da más lugar guárdeme Dios a Vuestra señoría muchos años para amparo de sus seruidores y que se enplee en otras tantas heroycas como ésta que no puede ser más desta estancia de malanbito y agosto veinte de mill y seiscientos y cinquenta años=vessa la mano de Vuestra señoría Martín de amuscótegui=Y lo firmaron=el licenciado don francisco Rexegorbalán diego de la Toerre=don bartolomé (fol. 38) Bázque de contreras=don francisco de messa maldonado=don vizente de villalouos touar=lorenço Remírez de arellano don nicolás eras pantoxa=lorenço pérez mexía del valle=don diego ortiz de la massa diego muñoz de Padilla=don domingo quadrado cid=don Luis melgarexo de córdoua=don Phelipe de Reuolledo=don garzía de Zerpa loaysa= Ygnacio de lossoya=ante mí gonçalo arias de aguilera escriuano de cauildo—

Corregido y consertado fué este traslado con el Cauildo original que está en el libro capitular y va cierto y berdadero a que me rrefiero y para que dello conste de pedimento del señor maesse de campo don pedro capata cauallero del orden de santiago dí el pressente en cartagena en doce días del mes de septiempre de mill y seiscientos y (fol. 38 v.) cinquenta años testigo juan garcía xuárez juan suárez y domingo luis de mena pressentes=Y lo signé y firmé en testimonio de verdad gonçalo arias de aguilera escriuano mayor de gouernación y cauildo—

Comprouazión.—Los escriuanos de su magestad que aquí firmamos damos fee que gonçalo arias de aguilera de quien este testimonio de susso va signado y firmado es escriuano como se nombra y a sus escripturas y testimonios y autos se a dado entera fee y crédito en juicio y fuera del fecho en cartagena en trece de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años= Juan de velasco alonso suárez escriuano=andrés Pacheco escriuano—

Carta.—Su señoría Cauildo justicia y rregimiento de la ciudad de cartagena=Luego que rreciuí su carta de Vuestra Señoría y rreconocí que de ponerse en execución (fol. 39) la ynsignuación que por ella se me hace pudieran resultar al comercio general destas Prouincias muy grandes convenencias y vtilidades se las rrepressente al cauildo desta ciudad cuyos capitulares las rreconocieron y asimismo y si la pussiblidad se ajustasse con sus desseos no dudara de que hiciessen vna generosa demostración más como ésta se a de rregular con las fuerças lo que de pressente ofrecen es estenderlas aún a más de lo possible no e instado en que la promessa se rreduzga a número por que con el que offrecieren quito y las demás ciudades deste gouierno a donde tengo escrito en esta rraçón con mucho aprieto pueda lograrse más vien el de mi persuación y manifestar (folio 39 v.) mi voluntad a Vuestra señoría a quien dios guarde con los

augmentos que puede popayán tres de mayo de mill y seiscientos y cinquenta años don juan de salaçar—

Cauildo de 14 de Septiembre 1650 años.—En la ciudad de Cartagena de las Yndias en catorce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años el cauildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre a sauer el señor maesse de campo don fernando de la rriua aguero cauallero del orden de santiago gouernador y capitán general desta ciudad=don francisco Rexegorualan teniente general=el capitán diego de la torre y don bartolomé vazque de contreras alcaldes ordinarios=don francisco de messa maldonado alférez mayor=don vicente de villalouos touar algucial mayor (fol. 40) lorenço rremires de arellano=don lorenço pérez mexía del valle=don diego ortiz de la massa=diego muñoz de Padilla=el capitán don domingo quadrado cid=don luis melgarexo de córdoua=el capitán don Phelippe de Reuolledo=don garcía de cerpa Regidores y se acordó y decretó lo siguiente—

En este cauildo por él se propusso al señor gouernador que la obra y avertura del terreno para comunicar las aguas del rrío grande de la magdalena con las de la valça y ciénegas de matuna y maría con la segunda avertura de matunilla para la comunicación de las de la baya deste puerto está hecha y acauada con toda perfeción parte y disposición que tanto se a desseado por esta ciudad con el (fol. 40 v.) conozimiento de los grandes vtiles que dellos se an de rrecrecer a ésta y demás provincias del distrito de la audiencia de santa fee en que el señor maesse de campo don pedro Çapata a puesto no sólo el desvelo y cuydado grande que a sido necessario para que obra tan heroyca se consiga en tan breue tiempo sino mucha cantidad de dineros que a su crédito a buscado prestados para ello y desseando esta ciudad tenga satisfación en esta parte como es justo y se deue dar y para esto y lo que se está deuiendo en lo caussado deste gasto oy aunque esta ciudad a hecho muchas diligencias para buscar efectos no a podido en él todo pues sólo hasta quince mill pessos tiene ympuestos y para ymponer a censso parte que no es vastante para el costo que a tenido y cuidadosa (fol. 41) en la satisfación que se deue dar a los que an trauaxado en el dicho sitio y por ser gente pobre y no poder suplir con rretardación de paga lo que tienen devengado se halla que ay dos póssitos hechos y que se an de hacer por litigio y pretención de partes a los vienes del señor obispo don christóual de la ssaraga y don melchior de palencia y quiñones los quales vienes y hacienda en ninguna parte estarán tan siguros como en esta ciudad haciendo en ella dicho depóssito para que lo rreciua el mayordomo obligándose a su seguridad todos los propios y rrentas que tiene y portasgos y paraxe que se pondrá en esta avertura y que lo boluerá siempre que estubiere el litigio conclusso.=Y así pide y (fol. 41 v.) suplica a este cauildo el señor maesse de campo haga esta merced a esta ciudad para que cumpliendo con la obligación que deue el señor don pedro çapata no rreciua ninguna molestia.—

El señor maesse de campo don fernando de la rriua aguero gouernador desta ciudad hauiendo entendido lo pedido por este cauildo dixo que las caussas representadas le hacen mucha fuerça assí por la satisfación de lo

que se deue como para la justa que se deue dar al señor don pedro capata y assí viene en hacerlo que se le pide y para ello dará las órdenes necessarias y este cauildo ve a lo más que para esso se ofrece que para todo su señoría con muy buen desseo le tendrá esta ciudad.

(Fol. 42.) Y por este cauildo se dieron las gracias al señor gouernador de la merced que rrecine y ofrece hacerlo y se acuerda que el señor licenciado don francisco Rexegorualan theniente general y prouehedor lonrenço Remírez de arellano asistan al señor gouernador para lo que ymportare hacer en este caso y disposición del=acordósse que para que conste el estado que tienen estas averturas y disposición dellas entre en este cauildo y haga rrelación al señor gouernador el capitán juan de semouilla texada ymgeniero militar de su magestad que a asistido a ellas y hauiendo entrado en este cauildo hiço el ynforme de palabra de la obra y perfección en que queda y se le pidió lo hiciesse (fol. 42 v.) por escrito para poner en los autos y se mandó que el mayordomo desta ciudad francisco de gastelbondo por cuya mano se a distribuído el dinero gastado de la quenta por menor y por mayor de lo pagado y que se deue y a quien con la distinción y claridad que deue tener y asi mismo se le dé noticia al señor Don Pedro de estrada por cuya mano y superintendencia a corrido la avertura de mantunilla ordene a la persona que nombró para este efecto de la misma rrelación de lo causado y gastos fechos en esta segunda parte para que vno y otro en el primer cauildo se vean y entiendan y con esto se acauó este cauildo y lo firmaron=don fernando de la rriua=El licenciado don francisco Rexe=diego de la torre=don bartolomé bázque (fol. 43)=don francisco de messa maldonado=don vicente de villalouos touar=Lorenço Remírez de arellano.=don diego Ortiz de la massa=Lorenço pérez mexía del valle=diego muñoz de Padilla don domingo quadrado cid don garcía de cerpa=don luis melgarexo de córdoua ante mí Gonzalo arias de aguilera fee=gonçalo arias de aguilera escriuano—

Notificación.—En cartagena en quince días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años yo el escriuano de Cauildo hice sauer lo contenido y decretado por él a francisco de gastelbondo en persona doy fee=gonçalo arias de aguilera escriuano—

Notizia.—En Cartaxena en diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años yo el escriuano dí noticia (fol. 43 v.) de lo decretado por el cauildo justicia y rregimiento desta ciudad al señor sontador don Pedro de estrada en su persona de que doy fee=gonçalo arias de aguilera escriuano—

Concuerda con el cauildo original con quien se corrigió y va cierto y verdadero y para que conste dí el presente en cartagena en diez y seis de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años=Y lo signé y firmé en testimonio de verdad gonçalo arias de aguilera escriuano de cauildo—

Cauildo de 16 de Septiembre 1650 años.—En la ciudad de Cartagena de las Yndias en diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años la justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su cauildo como lo tienen de costumbre a sauer el capitán (fol. 44) diego de la torre alcalde ordinario más antiguo=don francisco de messa maldonado al-

férez rreal=don vicente de villalouos touar alguacil mayor=lorenço Remírez de arellano=Lorenço pérez mexía del valle=don diego ortiz de la massa=diego muñoz de Padilla=Capitán don Phelippe de Reuolledo=don garcía de cerpa Loayssa Y se acordó y decretó lo siguiente—

En este cauildo se propuso que por quanto en el que se hiço en catorce del corriente se hiço súplica al señor maestro de campo don fernando de la rriua aguero cauallero de la orden de santiago gouernador y capitán general desta prouincia para la rremoción de algunos depóssitos hechos y los que estubieren (fol. 44 v.) por hacer para que se hiciessen en esta ciudad y sus propios para poder dar satisfación con ellos a lo que se está deuiendo a los que an trauaxado en el dique y avertura del rrío grande y matunilla y por que su señoría a hecho merced de ofrecerlo anssí y para que se consiga se acuerda que los depóssitos que están hechos en personas particulares y los que se rremouieron entren en poder de francisco de gastelbondo mayordomo desta ciudad en comformidad de los demás efectos que se an ydo juntando para esta obra y para su seguridad y obligación desta ciudad da comissión a lorenço Remírez de arellano capitular para que en continuación de las demás obligaciones que le están cometidas haga ésta obligando los propios y rrentas desta ciudad (fol. 45) y los efectos que procedieren de los postasgos que se an de ymponer en dicha avertura y pasaxe que esta ciudad le da poder y comissión en vastante forma y con esto se acauó este cauildo y lo firmaron=diego de la torre=don francisco de messa maldonado=don vicente de villa louos touar Lorenço Remírez= Lorenço pérez mexía del Valle don diego ortiz de la massa diego muñoz de Padilla=Don Phelippe de Reuolledo=don garcía de cerpa loaysa ante mí gonçalo arias de aguilera escriuano de cauildo—

Concuerda con el cauildo original que está en el libro capitular de donde se sacó y corrigió y va cierto y verdadero y lo firmé en cartagena en diez y siete de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años testigos juan garcía xuárez juan suárez y Domingo luis pressentes (fol. 45 v.) En testimonio de verdad gonçalo arias de aguilera escriuano de cauildo—

Corregido y concertado va este traslado con los autos originales de donde se sacó y va cierto y verdadero a que me rrefiero y para que dello conste dí la pressente en la ciudad de Cartagena de las yndias en diez y nueue días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta años testigos a lo ver corregir y concertar juan garcía xuárez y andrés aluarez de la peña presentes.

Y lo signé y firmé en testimonio de verdad, *Gonçalo arias de aguilera* (signado y rubricado.)

Los escriuanos de su magestad que aquí firmamos damos fee que gonçalo arias de aguilera de quien el testimonio de suso va signado y firmado es escriuano como se nombra y a sus escriptos y testimonios y autos se a dado y da entera fee y crédito judicial y extrajudicialmente fecho en cartagena en veinte de septiembre de mill seiscientos y cinquenta años *Domingo Laurenzio de vanos Juan de belasco Alonso ssuáres escriuano.* (Rubricados.)

(Foja 1). Copia de vna petición presentada en el Consejo Real de las

YNDIAS POR DON PEDRO ZAPATA.—Muy Poderoso Señor: El Maestre de Campo Don Pedro Zapata Cauallero del orden de Sanctiago, Gentil hombre de la Voca de Su Magestad=Dice que entre los muchos y grandes seruicios que tiene hechos a Su Magestad hiço nabegable el río grande de la Magdalena hasta el Puerto de Cartagena y puede decir que hauiéndolo todos deseado y su Magestad prometido grandes mercedes al que lo consiguiese solo él sin ayuda ninguna con la asistencia de Dios executándolo a su riesgo lo comenςó por marςo y lo acabó a veinte y tres de Agosto del año pasado de seiscientos y cinquenta, y a veinte y cinco del mismo mes, y año entró su subcesor en el puesto y quedó la obra nabegable más espuesta a que los yntesados en la condución de tierra como perdidosos *(sic)* en su trato sin mirar al bien común doliéndoles el fin particular lo emulasen y aunque su subcesor es vno de *los grandes Vasallos* que su Magestad tiene en su seruicio esto de vna obra eroica, y de que ninguno de quantos bayan aquella Prouincia puede adelantar semejante serbicio causa vna ymbidia honrrosa con que no ayuda a la conserbación y por esta ocasión realςa más el hauerse continuado dicha nauegación y se debe notar para gloria del yntento que el principio de esta obra fué sauiendo que tenía ya subcesor que a este tiempo son pocos los que no les entiuia el ánimo y para el suplicante fueron espuelas para obrar lo mejor en esta ocasión se pueden referir dos seruicios en vn yntento pues sin el vno no fuera fácil conseguir el otro que fué hallarse con quinientos Prisioneros de todas naciones, Piratas de la costa, ninguno de sus antecesores logró el hacer tantas presas hauiendo robado tantas cantidades de millones en aquellas costas y siguídosele a V. A. tantos gastos en el sustento de Armadillas que puede decir sin fruto hasta entonces, añádase a esto que lo consultó con las Audiencias de Santa fee y quito y les pidió ayuda como ynteresadas en aquel comercio a que respondieron que era obra tan ynsigne y de tantos yntentada y de ninguno conseguida que por esta raςón y por las beces que se hauían ofrecido mercedes que contribuirían después de executado, mas antes no con estas dificultades protestas de capitulares del Ayuntamiento de Cartagena de que se aresgaban los gastos y de que era dudoso el conseguirlo sin embargo satis- (foja 1. v.) faciendo a todos respondió lo quería hacer a su costa y riesgo, y esto consta en las Secretaría de V. A. del Perú, y ansí mismo como ninguno se quejó de agrabio y tubo paga Real y con satisfación pública asistiendo su persona a al obra dando satisfación y dejando los nombramientos y administración de las mercedes y con ynterbención de muchos sólo distribuyendo las órdenes y prestando el dinero suyo y de aquellos que por buenos repúblicos le ayudaron y para que no huuiese zircunstancia de quedar quexa pidió al guardián de San Francisco, persona ynteligente amada de aquella república, y el más graue della asistiese (como lo hiςo) y asimismo puso Capellanes y ospital para que no faltase medicina espiritual y temporal, y es caso grabe y milagroso que en vn trabajo tan excesiuo en las Prouincias de las Yndias donde la rejión del sol es tan nosciua no muriesen sino es dos esclauos los quales pagó de su dinero a sus amos y dicha obra estubo acabada a su costa y riesgo sin yntereses donde los ay tan grandes antes que satisfecha y después de tomada la posesión su subcesor siendo testigo el Marqués de Mancera Vues-

tro Virrey y los Generales, con son de xas *(sic)* y trompetas en la plaça de Armas en tablas hiço paga a todos sin ser de su obligación por que no se quejasen de él, hecho esto, y benido a españa lo representó, y pidió que se le hiciese merced, pues era tan justo y que se le confirmase lo que aquella ziudad agradecida le ofreció que fué para que durase la memoria dos colunas con dos láminas de Bronce vna en el principio de la obra y otra en el remate y cinquenta ducados de renta en cáda vn año perpetuos para sí y sus subcesores la qual confirmación y mercedes, no se hicieron por ser las primeras relaciones que hauía en este caso para berificarse mejor oy no tiene necesidad de Ynforme pues Vuestra Armada de la guardia de la carrera de las Yndias con sus Tesoros hubiera perecido por el contajio de peste que padeció aquella Ziudad en seis meses de Ynbernada y así la Armada como la Ziudad, no sólo fué socorrida de presente sino que para nabegar le bino el Vizcocho y matalotaje del Reyno casso que no a sucedido jamás y promete bereficar esta verdad aquí y en Seuilla con trecientos testigos y entre ellos los de mayor excepción Virrey, General, y Cavos y Auditor General y para todo lo que dicho tiene de pasado y de presente ofrece lo mismo como para asegurar el beneficio pú- (foja 2.) blico y particular de V. A. a todos visos y este año se nabegaron por el dicho Río las Bullas, y papel sellado, y Azogues de que presenta testimonio como de todo lo demás la seguridad de la plaça en lo que padece más riesgo en los Viueres, a las espaldas y en el socorro de gente a la lijera de todas Vuestras Prouincias más de trecientas leguas de Montes con maderas para gábricas de Nauíos fáciles de conducir Astillero en el Puerto que no los hauía sino es en la costa con riesgo del enemigo como ansimismo quitarle al enemigo haga las presas que solía cuyos daños an ynportado más de seis millones porque los jéneros balumosos yban a entrar en dicho río veinte leguas de mar en fuera por la costa a donde se emboca y oy se nabega por adentro luego los que bienen y buelben del comercio el aorro del tiempo y del dinero que es a más, de quinientos por ciento menos y siendo aquella plaça tan estéril, de Agua que se yntentó traer vna poca de vn Arroyo que llaman turubaco para lo qual se ynpuso vn derecho tan considerable que a ymportado millones y oy dura y se hicieron Arcos para conducir el Agua que ymporta más de ducientos mil ducados el Agua no llegó el derecho se quedó en pie y los Arcos sólo sirben de lastimar biendo Ruynas, este Río pueden las Armadas hacer Aguada que la hacían müy mala de vnos Poços salobres y con vn costo muy moderado a lo dicho pudiera entrar en la Ziudad, y los particulares en sus Barcos, y Canoas, la pueden traer para su reglao, luego veinte y dos leguas que coge aquella Prouincia fructifica lo que no sirbía y multiplica, los Bastimentos, la facilidad del traerlos, y por ser angosta la Voca del Puerto si bien la hace más fuerte por poco fondable entraban tocando las Naos y oy cada día, se reconocerá mejor con las crecientes del Río y del Puerto peor de las Yndias bendrá a ser el mejor dellas, y no sólo se asegura la Ziudad, de enemigos y de ambre sino Puerto Velo con que puedo decir que siendo las gargantas de las Yndias y por donde an benido y bendrán con el fauor de Dios tantos Thesoros a V, A, que es el mayor seruicio que se a hecho

—presenta Testimonios, hechos en todo tiempo de lo nabegable que está el Río y relación jurada y autenticada, legaliçada de los derechos que a cobrado el mayordomo de la ziudad y aunque esto es tan público y tan notorio como la luz que nos alumbra ofrece las ynformaciones dichas, y suplica a V, A, por ynformes secretos pues dentro de la corte y de españa ay Virrey y general y Presidente de aquellos Reynos y ministros de aquellas Au- (foja 2 v.) diencias haga pesquisa secreta pues no es justo diferir premio de trabajo tan lucido ni remitir dos mil leguas de aquí a que ynformen pues sería ymbiar por Agua al golfo teniendo las fuentes en la Corte y los Ríos en españa y bastan dos años de padecer para quien no pecó y para quien fué tan dichoso que se quentan muchos seruicios y felicidades del tiempo que gouernó sin tener vna desgracia y traslado a las presentes y aunque no lo atribuie todo a su disposición no es de menos consequencia lo que hace Dios, tomando por ynstrumento a uno y más quando gobernó por probidencia dibina pues entró por accidente y en ynterín no hauiendo goçado de la confirmación que a los más a dado V, A, y aun que parece que es el ynteresado en el pedir el seruicio de V, A, lo es más porque el premio alienta a sus Basallos a que obren con el amor y fineça que deben y esto se a usado muy poco en Yndias y a buen seguro que si los hombres que hallaban fuesen todos de obligación y se admitiesen estos seruicios reinara más la ambición honrrosa que no la cudicia de la qual resultan tantos daños como se esperimenta en Vuestro Real Consejo=

A V, A, Pido y Suplico que los papeles que presenta y los que están en el Consejo donde por menor está dijerido y confirmado lo dicho por mayor, mande, a un relator haga relación de todo y contraslado a Vuestro fiscal para que se acrisole más esta verdad que no lo siendo podrá V, A, vsar de su justicia, al passo que podrá dar el premio siendo ajustada esta relación y debe ser correlatiuo lo vno a lo otro y está tan satisfecho de su Verdad y siente tanto que el tiempo y los particulares la oscurezcan que no siendo necesario para V, A, pues siempre administra justicia la lide a boces a V, A, en que reciuirá merced=

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Santa Fe. Leg. 376.

(Carpeta, Año de 1725). TESTIMONIO.—De las Dilixencias executadas em birttud de Real Zédula de Su Magestad sobre la aberttura de el Nueuo Dique de el Río de la Magdalena=

(Fol. 1). CARTA.—Señor Gouernador de Cartaxena: = Pazo a manos de Vuestra Señoría el despacho adjunto con la Copia que hacompaña de vna Carta de el Comendante de Galeones sobre varias Probidencias para su subsistencia en tierra firme; de cuio reziuo me abizará Vuestra Señoría con lo demás que sea de su seruizio, Guarde Dios a Vuestra señoría muchos años como deso, Madrid sinco de Jullio de mill setezientos y veinte y sinco = *Dn. Francisco de Arana*—

COPIA.—Mui Señor mío a Don Antonio Manso Prezidente de Santa fee he escripto la siguiente — Mui Señor mío en el Abiso que salió el mes de

Maio para españa reprezente al Rey las Continuas yntroduziones de Harinas que en esta Ciudad y en Portouelo hazen los Bergantines (fol. 1 v.) Y Balandras de el Aziento de Negros trayéndolas de Xamaica exprezamente para venderlas siendo contra lo extipulado en los Capítulos veinte y tres y veinte y quatro de el dicho Aziento de que resulta el atrazo de los labradores de ese reyno, y la Carestía que aquí padesemos de el referido xénero y de los demás víueres con Duplicado Gasto de la Real Hazienda en la manutenzión de estos Nauíos siendo los Capitulares desta Ciudad los Principales que a ella y a nosotros nos tienen Bloqueados ahogándonos continuamente con la Nezezidad de Víueres para vender los que ellos tienen en quatro ruines hazenduelas a los precios que quieren para cuio logro tienen cortado el Dique que Desde el Río de la Magdalena veinte y dos leguas de aquí viene hasta dezembocar en la mar junto a la entrada de este Puerto (fol. 2) que llaman Paza Cauallos por el qual y por el dicho Río han baxado siempre desde Honda hasta el muelle de esta Contaduría los Champanes y Balzas en que con gran fazilidad ahorro y combeniencia trahían el oro, Plata; esmeraldas; harinas; Curtidos; Cueros al pelo; Cordobanes; Carne salada; Azúcar; Miel; Maíz; Cazaue; Minestras; Jamones; Pescado; Cacao; tauaco; Dulzes; Gallinas; ajos, y sebollas; quesos; Mulas; Cauallos; Palo Brazilete y otras menudencias con que estaua vien avastezida esta ciudad y los Nauíos, y estos cargauan muchos de los referidos xéneros para su torna viaxe a españa de todo lo qual a entrada y salida contribuhían los derechos de esta Real Contaduría, y por que vna creziente de el Río hizo vn pequeño Vanco de Arena en el Dique le han echado ensima algunos árboles hasta dexar cortada la comunicación (fol. 2 v.) con que es preciso conduzir en mulas los xéneros veinte y dos leguas por tierra desde la Barranca a esta Ciudad por cuio trauaxo, Costas y hauerías que de ello se siguen dexan de traer los xéneros referidos que también canbiauan por mercaderías ynteresando en todo ello la Real Hazienda = Y por quanto en las Orillas de el Dique y de el Río de la Magdalena ay crezidas Maderas de varias Calidades proprias para muchos reparos de los nauíos se podrían traer sin el riesgo de Piratas y vientos contrarios a que oy es preziso exponerze yendo treinta leguas por mar al Río sinu siendo en tiempo de Brizas vna mui dilatada y trauajosa Conduzión = El citado Dique con su Balza (que zirue de Barca) y la Barranca en cuio Paso contribuyen los traxinantes ha subido su Arrendamiento quando estauan corrientes los Galeones, a catorze mill pezos cada Año, y en esto lo tubo Don Juan Guti[e]rres de Zepeda y después en diez (fol. 3) mill Don Andrés Pérez (Defunto) Vezinos de esta Ciudad y al prezente está Arrendado en Dos mill pezos por estar tan minorado el tráfico a cauza de la yncomunicazión de el Dique, y siendo esta renta Proprios de la Ciudad se la han quitado los suxetos que deuían defenderla y aumentarla, como son los Alcaldes rexidores, y algunos otros Vezinos de esta Ciudad que tienen sus haziendas entre esta bahía y el Dique; en las quales avn no se coxe la Dézima parte de frutos que se nesezitan en tiempo de Galeones que se rreduzen a sólo Cazaue Miel, Maíz, Arroz y Plátanos y aun de estos mismos xéneros traen también de tolú, Río de sinu no son bastantes para el abasto en tiempo de Galeones además de faltar los xéneros más Nobles como se experimentó el Viaxe Pazado que hauiendo

faltado el Pan para la Gente (fol. 3 v.) de los Nauíos de el Rey y siendo preciso darles Cazaue hera menester que así Nuestros Botez como los de los marchantes saliesen a encontrar quantos xéneros comestibles venían por Mar de Tolú y río sinu con cuia Delixencia Padezía la Ciudad vna gran escazés de Mantenimientos de que se quexaban todos los Días lo qual es notorio en ella y puede zertificar el ministro que viene en estos Galeones por ser el mismo que estubo la vez pasada = Si en la Corte se tubiese prezente que los Galeones salían de aquí en el siglo pazado preuenidos de Viscocho y demás Bastimentos para el torna viaxe hasta españa y que sólo tomauan en la Hauana refrescos de ranchos como carnes, berduras, Gallinas, Huebos y Dulzes es sierto no mandaría su Magestad que de españa se traxesen harinas para Nuestra subsistencia en las demoras de estos Puertos ni que (fol. 4) desde aquí despacházemos a la Nueua españa para que desde allí nos remitiezen a la Hauana Harinas Viscocho y otros Xéneros para proseguir desde allí nuestro torno viaxe antes vien mandaría se cuidaze el Dique y se diesen todas las Prouidencias para el más frequente Abasto de esta Ciudad con lo qual tendría vn gran haorro la Real Hazienda en la manutenzión de estos Nauíos sin las continxencias Peligrosas de el mar y en qualquier Cazo forzoso se hallarían Vastimentos o se uastimentarían presto para executar vna resolusión = Parte de los referidos sujetos se oponen también por que tienen mulas que Alquilar desde aquí a la Barranca con lo qual encarecen y dificultan el tráfico así de las ropaz que suben como de los pocos frutos que vajan las Cauzales que dan para oponerse son dezir que quando ha estado el (fol. 4 v.) Dique corriente han esperimentado con las crezientes de el Río muchos Daños en sus Haziendas = A esto se responde que como en siglo y medio antes no se ha hablado de tal Perjuizio demás qua quando esto fuese así es mui fázil y mui poco costoso el remedio poniendo corriente la entrada de el dicho Dique junto a el Río por el caño que llaman de Mulas que en crezientez ha zido nauegable, y haziendo allí vn pedazo de Muralla y dexando en medio de ella entrada para las embarcaziones y las Aguas que basten y no más éstas no se explaiaran ni causaran ynundazión siendo mui pocas las que se Aumentaran quando cresca el río, y allí se puede poner vna Aduanilla donde se rrexistre todo quanto pazare y vna guardia para prender los desertores en lo qual combiene el Maestro de Campo Don Juan Herrera Ynxeniero en Gefee de esta Prouincia con quien he conferido (fol. 5) este Punto = Que no ay otro motiuo que el referido de los Ynterezes que se les siguen a los exprezados suxetos se califica en que Don Domingo Sanz y Don Francisco Herranz y Meñaca Vezinos de esta Ciudad dieron vn escrito Proponiendo se les diese el Dique Balza y Barranca en los mismos Dos mill pezos de Arrendamiento cada año en que oy está por el término de Diez años y que ellos se obligauan desde luego a ponerle corriente a que se les respondió era nezesario dar quenta a Su Magestad para que lo permitiese (Como si el) Rey hubiese mandado que lo serrazen = También me pareze será combeniente el poner por Aranzel los Derechos que deban pagar los xéneros en la Barranca por que de no Puxarán el arrendamiento y aumentarán las Contribuziones a los traxinantes sin más regla que la de el anteojo de el (fol. 5 v.) Arrendador de que rezultará

aquí sino la falta de xéneros vnos precios esorbitantes a cuia moderazión me manda Su Magestad atienda con particularidad diziendo se execute, o, por la authoridad de el Gouernador o por la mía, Pero esto segundo si yo lo yntentase sería meterme en vna quimera ymbensible = En el Abiso que saldría de aquí el día treze bueluo con más eficazia a reprezentar a su Magestad lo que dexo exprezado y estoi en ánimo de no apartarme de esta solizitud = Y por quanto no vienen en estos Galeones (como antes) auditor ni escriuano y no poder hazer por su falta esta consulta en toda forma a esa Real Audiencia suplico a Vuestra Señoría le admita por tal para que por su parte se den las Prouidencias nesesarias al remedio que nesesitan tan execrables daños en que no puede hazer yo por mi parte más que represen-tarlo aquien toca y remitir copia (fol. 6) al Rey = Dios Guarde a Vues-tra Señoría muchos años a bordo de esta Capitana de Galeonez en el Puerto de Cartagena a ocho de Octubre de mill setesientos y veinte y quatro = B. L. M. de Vuestra Señoría su maior seruidor = D.ⁿ Francisco Corne-xo = Señor Don Antonio Manzo — a lo que queda exprezado añado el continuo cuidado en que estoi reselando nos falten los víueres y dinero de el vino a que es contingente la ynquietud de estos equipaxes, y las desersio-nes por la total falta de castigo que experimentan = si ahora o en adelante estando aquí los Galeones con la des Preuenziones de víueres que al pre-zente acaeziese vn rompimiento de Guerra con francia olanda o Ynglaterra y viniezen sobre esta Ciudad como Monzeur de Puenti el año de seis sientos y nouenta y siete es yndubitable que no podríamos mantenernos ocho díaz sin que la ciudad (fol. 6 v.) como los Galeones se rindiezen forsados de la hambre por quanto entra de fuera diariamente lo comestible y no ai ningún repuesto = Y si nos estubiézemos esperando los enemigos en el Cauo de San Antonio de la Ysla de Cuba o en la sercanía de la Hauana (como a subsedido varias vezes) es sierto que no podríamos yr a aquel Puerto a tomar vastimentos para continuar nuestra buelta a españa (como oy está mandado) ni tomar otro camino alguno por esta falta y sería preziso de-tenernos aquí hasta sauer que los enemigos se hauían retirado en que se pazarían muchos díaz cuia retardazión podría ser mui sensible en espa-ña = Pero si los Galeones tubiezen como pueden, y como antes tenían asegurados a que los Víueres en vn cazo como los supuestos estarían aptos para executar qualquiera resoluzión que paresiese combeniente (fol. 7) pues si los enemigos los buscazen aquí se podía mui bien mantener y defender a ellos y a la ciudad, y si los esperasen en algún pazo presiso como los citados podrían tomar vno de los muchos caminos que ay sin yr a la Hauana desembocando por entre las Yslas de Barlouento saliendo de aquí con todos los Nauíos o con dos o tres escoxidos como Capitana Almiran-te & = Para meter en españa vn socorro tan considerable no dudando que siempre llegaría a buen tiempo = si se mira asia el hahorro de la Real Hazienda tampoco es dudable que proueiéndose los Galeones de los Víueres de este Paiz en el método que expongo se conseguirá con cresida ventaxa de más de evitar los accidentes peligrosos de las conduziones por mar = en fuerza de todo lo referido y para el efecto me paresía prezizo que su Ma-gestad se siruiese (fol. 7 v.) mandar lo siguiente = Que sin la menor ré-

plica dentro de tres mezes de el resiuo de la real Horden que es sobrado término aya de estar corriente y abilitado el Dique entrándole las aguas por el Caño que llaman de Mula a fin de que más derecho y naturalmente salga de el Río esta separazión y no sea retrosediendo tanto como al Prezente de modo que sólo haga vn rrecodo como de veinte varas casi en Angulo recto con el Río, para que el agua no entre tanpoco tan flechada y rrápida que no puedan venzer su corriente las embarcaziones y dejándole como seis varas de ancho de entrada se hará a cada uno de los lados vn pedazo de muralla de seis Baras a lo menos de largo dos de espesor, y tan alta que nunca pueda pazar por enzima más agua de el Río en sus mayores cresientes que aquella que cupière por la entrada (fol. 8) que dexa el Dique terraplenado por detrás la dicha muralla dexando la obra con la maior perfección y solidez a esperanzas de los que han cortado el Dique y que defienden abrirlo que todo se puede hazer con dos mill pezos que la Real Audiencia de Santa fee esfuerze con las Prouidensias nesesarias las cosechas de el trigo hauiendo de estar a su cuidado el Proueer los Galeones de las harinas que nezezitaren así los Nauíos de su Magestad como los de particulares pagando vnos y otros su ymporte a precio mui moderado respecto de lo que fazilita el Dique su conduzión por Agua hasta esta ciudad, asegurándoles que nunca se admitirán en Cartagena harinas de otras Partez = que en la expre- (fol. 8 v.) sada Barranca se haga vna caza que zirua de Aduanilla y que tenga vn cuartelillo cómodo donde en tiempo de Galeones esté de guardia un sarxento vn cauo y quatro soldados de los Nauíos para prender al Dezertor que fuere por allí sin lizencia por escripto de el comandante = Suplica a Vuestra señoría se sirba poner este contexto en la Real comprehenzión de su Magestad a que me ha extimulado mi sinsero deseo de el maior azierto en su servizio quedando yo el de Vuestra Señoría con el maior rendimiento para quanto fuere seruido mandarme = Dios Guarde a Vuestra señoría muchos años como deseo y e menester A bordo de esta Capitana dè Galeones a treze de octubre de mill setezientos y veinte y quatro = B. L. M. (fol. 9) de Vuestra Señoría su más rendido seruidor = *Don Fransisco Cornejo* = Señor Don Antonio de Sopeña —

Real Zédula.—El Mariscal de Campo Don Luiz de Aponte Gouernador y Capitán General de la Ziudad y Prouincia de Cartaxena por la copia adjunta de la carta que se ha rrezeuido de Don Fransisco Cornejo Comandante de los Galeones que se hallan en tierra firme su fecha trese de octubre de el año próximo pasado comprehenderéis la dilatada exprezión que haze en horden a lo que se deue atender a que no padescan escazez de Víueres y mantenimientos en ese Puerto como hasta entonzez lo hauían experimentado dando por prinsipal motiuo el hauerze cortado (fol. 9 v.) vn Dique que desde el Río de la Magdalena en la mar junto a la entrada de ese Puerto, Que llaman Paza Cauallos por el qual y por dicho Río supone han baxado siempre desde Honda hasta el muelle de esa Contaduría los champanes y Balzas en que con gran fasilidad hahorro y combeniencia se conduzía el oro, Plata y esmeraldas, Harinas y todas las demás cozas que refiere ponderando lo mucho que combendría se bolviese abrir este Dique así por el ynterés que logra la Real Hazienda y el común, como por el Beneficio

que en vastimentarze pueden conseguir los Galeones; añadiendo las malas consequencias que se siguen de las yntroduziones que (fol. 10) en eza ciudad y la de Portouelo hazen los Bergantines del Aziento de Negros lleuándolos de xamaica exprezamente para venderlas en contrauenzión de lo Capitulado en el Aziento y conosido atrazo de los labradores de ese Reyno por la carestía que padezen; y teniendo Presente que para que se pudiese ocurrir a la falta de víueres y bastimentos que padezían los galeones se despachó vn Nauío a cargo de Don Manuel de Aguilar con los nezezarios para el socorro de ellos; se ha considerado que por el prezente no ay que hazer en este punto, ni tampoco en quanto a las yntroduziones de harinas y otros xéneros que hazen los Nauíos de el Aziento de Negros respecto (fol. 10 v.) de que con motiuo de vna representazión de el Prezidente de Santa fee sobre el mismo asumpto tiene pedido mi fiscal en la Junta de Negros se dé por ella Prouidencia para que guarden los Capítulos en que se prohiue semexante yntroduzión; y no quedando más que el punto principal de que se ponga corriente el Dique de Paza Cauallos (cuia obra se supone llegara a Dos mill pezos) sin embargo de que se ygnoran las combeniencias y utilidades que de ello pueden rezultar con reflección a que Don Fransisco Cornejo es vn cauo a quien se deue dar entero crédito; He rresuelto sobre consulta de mi Consejo de las Yndias, que con el Ynxeniero de esa Plaza y el Comandante Don Fransisco Cornejo (si se hallare (fol. 11) en esa Ciudad) Pazéis al reconocimiento de este Dique disponiendo la execución de la obra en la forma que refiere este cauo, y en otra si se discurriere más combeniente, en la yntelixencia de que de no hallarze en eza ciudad el exprezado Don Fransisco Cornexo no por esto se ha dedexar de hazer sin retardazión el dicho reconosimiento y la obra que se propone si se tubiere por combeniente y así os mando que luego que resiuáis este Despacho deis las Prouidencias que más conduzentes sean a el efectiuo cumplimiento de esta rezolución dándome quenta de lo que se executare y costa que tubiere esta obra de San Yldefonzo a tres de Jullio (fol. 11 v.) de mill setezientos y veinte y sinco = Yo El REY = Por mandado de el Rey Nuestro Señor = *Don Fransisco de Arana* = Y al pie de dicha Real Cédula ay tres señales de rúbricas —

Auto de obedezimiento.—En la Ciudad de Cartaxena de Yndias en veinte días de el mes de Agosto de mill setezientos y veinte y sinco años el Señor Mariscal de Campo Don Luiz de Aponte Gouernador y Capitán General de esta dicha Ciudad y Prouincia dixo que por quanto en el Abizo que entró en este Puerto ayer diez y nueue de el corriente de los reinos de españa reziuió vna Real Cédula de su Magestad (que Dios Guarde) su fecha en San Yldefonso a tres de Jullio pazado de este Presente año refrendada por Don Fransisco de Arana su secretario acompañada con copia de vna (fol. 12) Carta escrita por el Comandante de Galeones sobre varias Prouidensias para su subsistencia en este Reino de tierra firme y sobre que se ponga corriente el Dique de Paza Cauallos sobre cuios puntos resolvió su Magestad con conzulta de el Real Conzexo de estas Yndias que con el Ynxeniero de esta Plaza y el dicho Comandante Don Fransisco Cornejo si se hallaze en ella Pazase Su Señoría al reconosimiento de el dicho Dique disponiendo la execuzión de su obra en la forma que ynformó el dicho Comandante de

Galeones v, en otra si se discurriese más combeniente en la yntelixencia de que de no hallarse en esta ciudad el exprezado Don Fransisco Cornejo no por eso se dejaze de hazer sin retardazión el dicho (fol. 12 v.) reconosimiento y la obra que se propone si se tubiese por combeniente; Y que a este fin se den todas las Prouidensias conduzentes a el efectiuo cumplimiento de dicha rezoluzión con lo demás que yncluye la referida real Cédula la qual obedeze su Señoría con el respecto y acatamiento deuido como carta de su Rey y Señor Natural; y respecto a que a este tiempo se halla ya evaquada la Dependiencia formada entre el Cauildo Justicia y reximiento de esta Ciudad y los Postores a dicho Dique y próximo su remate deuaxo de siertas capitulaziones que tienen contratadas y por este echo no quedar que hazer sobre el rreconosimiento preuenido como se hará constar de el testimonio de los autos formados sobre dicho azumpto con el (fol. 13) qual da quenta a su Magestad el dicho Cauildo Justicia y rezimiento así lo proueió mandó y firmó = *Don Luiz de Aponte* = ante mí Diego Ruiz de Villegas escriuano Público —

Concuerda con la Real Cédula orixinal y demás Delixencias de que va fee que por ahora paran en mi Poder y Archiuo con quien se corrigió y conzertó este traslado que va zierto y verdadero a que me remito y para entregar al señor Mariscal de Campo de los Reales exércitos D.ⁿ Luiz de Aponte Gouernador y Capitán General de esta Ciudad y Prouincia y de su mandato para dar quenta a su Magestad (que Dios Guarde) saque el prezente en esta Ciudád de Cartaxena de Yndias en veinte y dos Díaz de el mes de Diziembre de mill setezientos y veinte y sinco años y en fee de ello lo signo y firmo =

En testimonio (Aquí el signo) de verdad, *Diego Ruiz de Villegas*, escriuano Público y de Gouernación (Rubricado) de oficio.

Los escriuanos de el Rey Nuestro Señor que aquí firmamos Certificamos y Damos fee que Don Diego (fol. 13) Ruiz de Villegas de quien este ynstrumento pareze signado y firmado es escriuano de su Magestad Público maior de el número y Gouernación de Cauildo rexistros y vizitas de esta Ciudad como se nombra y vsa y exerze dichos ofizios y a sus semexantes y demás despachos que ante el suso dicho an pasado y pazan se les ha dado y da entera fee y crédito judizial y extrajudicialmente en juizio y fuera de el Cartaxena y Diziembre veinte y dos de mill setezientos y veinte y sinco años = *Luis Castellón*, Escriuano = *Domingo Hernando*, Escriuano Público = *Carlos Gómez*, Escriuano (Todos rubricados).

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Santa Fe. Leg. 376.

(Foja 6 v.) SEÑOR: SUPLICA A V. M. D.ᴺ JOSSEPH DE S.ᴺ MARTÍN: (Foja 1). Señor: D.ⁿ Josseph de S.ⁿ Martín Munilla vezino de la ziudad de Cádiz como Alvazea testamentario de d.ⁿ Francisco de San Martín y en nombre de sus Hijos y herederos, como asimismo en nombre de D.ⁿ Francisco Herranz de Menaca vezino de l ciudad de Cartaxena de Yndias de quien tiene su poder. puesto a los Reales Pies de V. M. dize que haviendo pasado a

Yndias el dicho D.n Francisco de S.n Martín en los vltimos Galeones que por muerte de D.n Carlos Grillo quedaron al comando de D.n Francisco Cornejo, las graves nezesidades que los cargadores y jente de Guerra padecían por la Carestía y escases de víberes en Cartaxena, de que V. M. consta existió la memoria del dicho D.n Franzisco que muchos años á, avía practicado aquel País, de que antiguamente avía vn Dique que venía desde (foja 1 v.) el Río de la Magdalena hasta el Muelle de Cartaxena por el qual se traficavan todos los bastimentos nezesarios no sólo a el vezindario sino a las Armadas, de cuia providencia era tal la acundancia, que en aquella ciudad avía conocido seis encomenderos que entendían en el reziuo y despacho de las Arinas que se rremetían de arriva lo que acía abundante de mantenimientos dicha ciudad para su subsistencia y de las Armadas de V. M. a precios comvenientes. Y con este motibo se hizieron dilixencias y se encontró que en el año de 1650. acordó aquella ciudad la apertura de el expresado Dique, que después la malicia cuidadosamente dexó zegar por la vtilidad particular de algunos particulares que tenían sus aziendas en el contorno, y requas para el transporte a los precios que dictava su codicia, comperjuicio del comercio, no sólo en los precios, sino en la paga de Averías a que no se querían sujetar, Y sin embargo de que los estímulos desta codicia ynfluyeron la maior contradizión para el restablecimiento que se determinó del Dique, vltimamente a ynstancias (fol. 2) del dicho D.n Francisco de S.n Martín y de todo el Comercio, del Comandante de dichos Galeones D.n Francisco Cornejo, y del Presidente de Santa fee, aquella Audiencia mandó azer la apertura, y que el Arrendamiento del Dique se pregonase, y executado se rremató en los dichos mis partes por el tiempo de diez años, ocho precisos y dos boluntarios que enpezaron a correr el día onze de Octubre del año passado de 1725. y en precio cada vno de mill pesos que se han de pagar a el Cavildo de Cartaxena por considerarse propio de aquella ciudad lo que se confirmó por V. M. con acuerdo y a consulta del consejo de Yndias, de que se despachó Real Zédula en el año de 726. Y aviendo entrado a azer las obras necesarias para la apertura y vso del Dique, con acuerdo y asistencia del Ynjeniero militar de Cartaxena D.n Juan de Herrera y Sotomaior luego que se hizo el remate se empezó a limpiar el Dique con el travajo de cien hombres que se ocuparon en esta dilixencia tiempo de cinco meses ganando cada vno a tres y a quatro Reales de plata al día de más de (foja 2 v.) costearle su comida a rrazón de vna libra de carne, y dos libras de maíz cada vno, sin que en tanto tiempo y a tanta costa se huviese podido conseguir el tráfico por el Dique, porque por estar mui ziego con árboles que se avían caído de los muchos que forman espesíssimo Bosque en aquel terreno, y aver otros muchos cortados a mano, los que formavan vnos bancos que llaman firmes de Arena mui dilatados, Y haviendo zesado el travajo por averlo ympedido las llubias que entraron; luego que dieron lugar en el siguiente año. que fué por Diziembre de 726. se prosiguió el travajo con la misma asistencia del Ynjeniero con maior número de Jente y al mismo Jornal, y en los cinco meses que las llubias dexaron travajar se consiguió el poner navegable el Dique y que entrasen por él las Embarcaziones que navegan a el Río de la Magdalena de Champanes y canoas, las

que condujeron grandíssimas porciones de Arina de Santa fee y otras partes para la manutención de la Jente de los navíos de V. M. y de particulares, y también grandes (foja 3) porciones de cacao, Azúcar, Maísess, Miel, carne, sal, pescado, Gallinas, y otros muchos Géneros, de suerte que en Cartaxena desde su mismo muelle se cargaron en el principio del año de 727. más de Cien embarcaziones con diferentes géneros de Ropas merzerías y caldos que se pueden traficar más de ochocientas leguas el Río arriva y vajó el precio de los mantenimientos en los que menos venefizio se esperimentó más de trecientos p%; Y suspensa la prosecuzión de la obra por razón de las llubias se prosiguió en Diziembre del año de 27. con asistencia del mismo Ynjeniero y con maior número de Jente que nunca avía avido a profundar y abrir la canal por más de quatro mill varas de tierra firme de suerte que en la boca del Río se hizieron siete varas de profundidad que vienen corriendo la distancia de quinientas varas, y asta el cumplimiento de quatro mill del terreno se a profundado a seis, cinco, y quatro varas según lo que permitía el terrno y pedía el nivel; En cuia obra que se concluyó a satisfazión (foja 3 v.) del Ynjeniero como pareze de su ynforme y testimonio de su Zertificazión que el suplicante demuestra, han gastado sus partes de su caudal más de veinte y quatro mill pesos los que les a atrasado de suerte que a costa de haverse imposivilitado en su comercio, se a grangeado el veneficio público de Cartaxena, y Provincias de arriva, y el Real servicio de V. M. En la abundancia y comveniencias de precios, para los bastimentos nezesarios a las Reales Armadas, y aumento de la Real Hazienda en los derechos que perciue de los muchos géneros que vienen a Cartaxena; Y no pudiendo resarzir las partes del suplicante sus perjuicios con el Arrendamiento capitulado por haver sido el costo de la obra con mucha diferiencia exzesibo de lo que se pensó al tiempo del remate, a que se agrega, que avnque los gastos se han minorado no zesan del todo por ser preciso tener siempre Jente asalariada y prompta para quitar los bancos de Arena que ocasionan las avenidas del Río y quitar los Arboles que con los (foja 4) vientos caen a el Dique; Esperan las partes del suplicante de la Real Clemencia y Justificazión de V. M. no permita que empremio de tan gran servizio queden destruídos, ni que sin reintegrarles sus desembolsos se vtilize la causa pública que queda servida con la aplicación y cuidado de las partes del Suplicante, en cuia forma remediarán sus atrasos, y pagarán sus empeños si se les conzede la continuazión del Arrendamiento fenecidos los diez años, por el tiempo de quatro Armadas, y por el precio capitulado sin que se admita otro mexor postor ni salga a él pregón el Arrendamiento pues sobre estar ya echo quasi todo el gasto, y abierto y franco el comercio habrá muchos que quieran aprovecharse del travajo y gasto que han tenido las partes del Suplicante, y que dando maior precio de los vn mill pesos granjeen vtilidad, la que es conforme a razón que si la hubiere zeda en satisfación de las partes del suplicante, que avn desta suerte (foja 4 v.) es forzoso queden descuviertos en mucha parte de tan considerables gastos=

A V. M. Suplica que en vista del testimonio de la Zertificación del Ynjeniero, se sirva conzederle la gracia que pide, despachando en esta razón Real

orden, para que se guarde y cumpla por todas las Justicias de Yndias sin que a las partes del Suplicante se les ponga impedimento, en que rezevirá merced de la cathólica piedad de V. M.

(Foja 5 a 6, en blanco.)

(Foja 1). Zertificación.—El Maestre de Campo D.n Juan de Herrera y Sotomaior Ynjeniero Militar de los Reales Exércitos y casttellano del Castillo de S.n Phelipe de Barajas Extramuros de la ciudad de Cartaxena de las Yndias por su Magestad &.ª=Por quanto me a sido pedido por D.n Francisco de S.n Martín y Lamadriz, y por D.n Francisco Herranz de Meñaca Administradores de la Renta de la Canal del Dique (que es por donde por agua se navega desde esta ciudad a el Río grande de la Magdalena) que Zertifique de los efectos que se consiguen de la avilitazión del dicho Canal, que estava yntratable, y de la Apertura de su nueva boca. de el daño que puede resulttar de in nundazión de el País, como se a presumido entrando por ella el agua de dicho Río: y de lo mucho que se an aplicado, y travajo que les a costado el conseguir esta obra y si es o no provechoso el que por la nueva boca se aya dado la comunicazión. Zertifico y digo que por el mes de noviembre del año pasado de setezientos y veinte y (foja 1 v.) quatro, fuí a el rreconocimiento de dicho Canal de orden del Mariscal de Campo D.n Luis de Aponte Governador que entonces era desta Ziudad y por aver sido las llubias tan desmesuradas que se ynundó quasi toda la Provincia, no pude especular el curso que dicho canal llevaba, avn que por dar cumplimiento a la orden fuí hastta el Río de la Magdalena experimentando bastantes rriesgos de perder la vida; Y no haviendo podido conseguir el fin a que iba, bolví a salir al siguiente año de veinte y cinco para la barranca del Rey en compañía de los dichos D.n Francisco de S.n Martín y D.n Francisco de Meñaca en quienes se avía ya rrematado la rrenta del dicho Canal devajo de las capitulaziones que celebraron con el Ylustre Cavildo desta ciudad. Y aviendo visto mui vien todo el terreno y considerado el curso que llevaba dicho Canal, conocí avía pendiente bastante para profundar la voca todo lo que era nezesario, y aprové la Zircunstancia de que se abriese otra nueba dos leguas más arriva de la que estava por esttas razones: La primera porque para abilitar la antigua era nezesario profundarla más de seis baras (foja 2) e yr continuando la caba en diminución por espacio de dos leguas porque este Río de ordinario tiene de diferiencia desde su maior corriente, hasta su maior menguante ocho varas, y quando suzede ésta dexa echo en sus orillas vn varranco de la dicha altura y estava la rreferida boca tan ciega ya que apenas se conocía que avía tal apertura: todo lo qual fuera costosísimo y necesitava mucho tiempo para conseguirlo, sin que de ello rresultase veneficio alguno respecto que ay dos leguas desde el Pueblo de Malambito (que es donde esttá la boca antigua) hasta el sitio de Santa Rossa (que es hasta donde se avía de seguir la caba) y las mismas ay desde la barranca del Rey que es donde se a abierto la nueva; y en dicho sitio de Santa Rossa se juntan las dos, y de allí adelante corre sólo el canal principal. De averse avierto por dicha Barranca se sigue el veneficio (foja 2 vuel-

ta) de que los Pasajeros aorran dos leguas de Río quando baxan, y otras dos quando suben. Por estte paraxe se comunica el agua que entra del Río a vnas ciénagas mui grandes las quales sirven como de rezeptáculos para mantener agua el verano, y que esté siempre corrientte, pues la gran menguante del Río entonzes, no puede subministrar toda el agua que es necesaria para zebar vn canal de treinta y quatro leguas, Y las grandes ciénagas que ay en su curso. También allo que a sido muy comveniente que estté este Puerto en el paraxe donde se toma el camino por tierra para Cartaxena con lo qual tiene grande aliuio el público, y los correos, y despachos así de particulares como de S. M. logran más comodidad. En quanto a que si se ynundará el País por razón de la Apertura de la nueba boca, digo que como lo tengo Zertificado a el muy Ilustre Cavildo desta Ciudad (foja 3) y lo a mostrado la Experiencia de tres años (que es la mexor muestra de los desengaños) no se podrá ynnundar por averse avierto esta boca fundado demás de lo rreferido en esttas razones. La primera, que no puede entrar más agua por ella que lo que admitiere la capacidad de dicho canal. y avnque estte tiene en su boca veintte varas de ancho y cinco y media de profundidad, se ba luego estrechando de suerte que á doscientas varas de ella lleva sólos seis de ancho, y quatro de profundo, disminuyendo en lo vltimo a proporción que declina el terreno; pero él luego a media legua de su boca da en vnas ziénagas muy grandes y de ay se continúa hastta caer en el principal, que de ancho tiene más de cien varas con doze de profundidad: Luego el agua que del Río entra es menos de la que cave en los rezipientes por donde se ba continuando (foja 3 v.) el curso de dicho Canal, Y por tanto no podrá rebozar a ynnundar el terreno circumvezino. Segunda. E observado que todos los Arroyos que tienen comunicazión con este Canal, le contribuyen sus aguas, y él a ellos no, y asta aquí no a rrebozado: luego señal que el agua del Río no es bastante para llenarlo pues avn admite la de los Arroyos sin llenarse. Terzera, el rreferido año de setezientos y veinte y quatro se anegó todo el País por las crecidíssimas llubias que vbo y no entró agua alguna por el Dique porque el Río no creció bastante para que la boca vieja vebiese agua, y la nueva avn no estava abiertta: El año siguiente de veintte y cinco fueron las llubias muy escassas, pero el Río creció de suerte que por la boca antigua y por la nueba que ya estava comencada a abrir entrava el agua de suerte que se navegava por todas dos y no se ynnundó la tierra: Luego (foja 4) Las llubias grandes, o el Río quando creze tanto que vierte por todas sus orillas, será sólo quien pueda ynnundar, y no el canal, Y sobre todo, la vna o la otra boca se avía de avilitar; pero a dos leguas de dicho Río se juntan los dos ramos, y queda sólo vn canal: Luego lo mismo es que entre por la vna que por la otra, quando no han de proseguir por diferentes parajes, ni en distritto de estas dos leguas ay quien aga perjuicio. Y por estta razón se a zerrado la boca bieja y a quedado la nueba, sin que se tema desta el menor daño. *en quanto a el estado que se alla dicho* canal, digo que haviendo yo buelto el siguiente año de setezientos y veinte y seis. Nibelé todo el terreno que nezesitava de Zanja, y allé que avía el pendiente nezesario por que avnque el río baxe todo lo que suele pueda quedar navegable (foja 4 v.) (que fué la maior duda que se ofreció) y ví

que necesittava profundar su boca hasta seis varas, lo que se puso por obra, y se le a dado hasta veinte y dos palmos de profundo y veinte varas de ancho disminuyendo a proporción, y el no estar del todo concluída esta obra es cierto que a sido la causa de haverse encontrado cerca de la boca vna mina de piedra, demás de cien baras de estensión, y como es en lo más profundo del canal, a costado grandíssimo travajo el vencerla, la faltta de jente para hacer el travajo a desayudado mucho pues avnque los Jornales que se les an dado an sido crezidos no ay quien quiera hazer obra tan rrecia por lo rriguroso de aquel temperamento ni aver quien a ello los obligue, pues en este particular han tenido vn total desabrigo los dichos Administradores, y sin embargo, han echo cerca de quatro mill varas de canal, de suerte (foja 5) que este año pasado hubo diez meses de navegación corriente, quando antes se solían pasar quatro y seis años, sin ella, y si algún año corría era sólo tres meses; *añádase a esto* el no poderse travajar en esta obra más que dos o tres meses en el año con grandísima yncomodidad, y es cierto que nadie creía que tal se consiguiese, y así Jamás se atrebieron (avnque por algunos a sido yntentado) a emprenderlo, hastta que los referidos exponiendo sus mismas personas a loś rrigores del tiempo, y temperies tan perjudiciales zanjando terrenos asperíssimos abatiendo árboles, rozando montes, y venciendo peñascos, gastando copiosas sumas de dinero, de todo lo qual e sido ocular Testigo, asistiendo tamvién a la dirección desta obra, han conseguido, vna obra de las más provechosas de este Reyno; por que por dicho canal se an con- (foja 5 v.) ducido copiosos frutos que han servido de grande aliuio a esta tierra como se experimentó el año pasado de setecientos y veinte y seis en que padeció esta ciudad y armada de galeones gran necesidad de comestibles. Y por dicho Dique vajó mucha Arina, y toda suerte de bastimentos, Los comercios tienen más seguro y cómodo tráfico, y las Mercaderías se conducen desde esta ciudad embarcadas hasta el Puerto de tonda, sin esperimentar las averías que en el camino de tierra se padecían. Las haziendas de los particulares desta ciudad que están vezinas a dicho canal logran por él conducir los productos de ellas con gran comveniencia, Y en fin es vna obra magnífica y de grandísimo vtil, así para todo el común, como tamvién para los propios desta ciudad cuia es la rrenta, que quando ayan cumplido el tiempo los dichos Arrendadores queda vna finca de grandíssimo (foja 6) vtil, Y para los Reales averes vn aumentto en los derechos considerables, Y por tanto considero a los referidos D.n Franc.co de S.n Martín y d.n Franc.co de Meñaca, dignos de las honrras y privilexios que S. M. se dignare conferirles, Y de su pedimentto dí la presentte Zertificazión firmada de mi mano que es ciertto quanto en ella se contiene, fecha en Cartaxena de Yndias, en diez y ocho días del mes de septtiembre de mill setez.tos veinte y ocho años=*D.n Juan de Herrera y Sotomayor.*——

Es copia de la Zertificazión orixinal que para efecto de sacar ésta me fué exhiuida por D.n Joseph de S.n Martín vezino desta Ziudad en nombre y como Apoderado que manifestó ser de D.n Francisco Herranz de Meñaca vezino de la de Cartaxena de Yndias, y Alvazea testamentario de D.n Francisco de San Martín y Lamadrid; Y el dicho D.n Joseph la bolvió a rreco-



jer de que doy fee y remitiéndome a ella de su pemiento yo Juan Castrejón Escribano de S. M. vezino desta ciudad le doy la presente que signo y firmo en la Ziudad de Cádiz a nueve días del mes de Julio de mill setezientos y veinte y nueve años=En testimonio (aquí el signo) de Verdad, *Juan Castrejón, Escribano.* (Rubricado.)

Este trabajo ha sido publicado en ERVDICIÓN IBERO-VLTRAMARINA, Tomo II, núms. 5, 6-7 y 8, páginas 163, 310 y 431.—Madrid, 1931.